

Notifica Asignación por Reparto

Uso Aplicacion Justicia XXI Web <ri_tyba@deaj.ramajudicial.gov.co>

Jue 14/12/2023 2:34 PM

Para:Secretaría Tribunal Administrativo - San Andrés - San Andrés <stadsupsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA JUDICIAL,

SAN ANDRES,(SAN ANDRES), jueves, 14 de diciembre de 2023

Buen día,

Señor(a)
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO - ORAL SAN ANDRES,
SAN ANDRES
SAN ANDRES**

ASUNTO: NOTIFICA ASIGNACIÓN POR REPARTO DEL PROCESO No.: 88001233300020230006700

CLASE DE PROCESO: NULIDAD ELECTORAL

De manera atenta, se informa que, mediante el sistema se ha realizado una asignación por reparto, con el número de radicación No **88001233300020230006700**, asignado al(la) Juez(a)/Magistrado(a): **JESUS GUILLERMO GUERRERO GONZALEZ**

Por favor ingrese a la aplicación mediante el siguiente link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia/Seguridad/Login.aspx> para que pueda ingresar y conocer del proceso.

Cordialmente,

JENIFER ADRIANA LYNTON HOY,
Servidor Judicial

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / Ahorre Papel. Se han omitido las tildes y caracteres especiales para efectos de compatibilidad

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**RV: MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD ELECTORAL CONTRA ALCALDE ELECTO -
RADICADO INDEPENDIENTE**

Oficina Coordinación Administrativa Servicios Judiciales - San Andrés - San Andrés
<ofcooradmsjudsanandres@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 14/12/2023 2:37 PM

Para:Secretaría Tribunal Administrativo - San Andrés - San Andrés <stadsupsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
gilbertbushbrown@gmail.com <gilbertbushbrown@gmail.com>
CC:Nelly Patricia Sabogal Narvaez <nsabogan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (21 MB)

Demanda de Nulidad Electoral contra Alex Alberto Ramírez Nuza Alcalde electo de Providencia.pdf; Video Jaylene Jay - Alex Ramírez.mp4; Video Jaylene Jay - Alex Ramírez II.mp4; acta gilbert.pdf;

Buenas tardes

Para los fines pertinentes, se adjunta acta de reparto de PROCESO, que correspondió al TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, así mismo quedan adjuntos los anexos y demás archivos que hacen parte del proceso, para su verificación en caso de no ser cargados en Tyba, por ser archivos muy pesados y/o lentitud en la conectividad.

Cordialmente,
JENIFER ADRIANA LYNTON HOY
Asistente Administrativa 6°
Coordinación Administrativa y de Servicios Judiciales
San Andrés Isla
Contacto: 608 5126114

De: Secretaría Tribunal Administrativo - San Andrés - San Andrés <stadsupsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 14 de diciembre de 2023 12:16 p. m.

Para: Oficina Coordinación Administrativa Servicios Judiciales - San Andrés - San Andrés
<ofcooradmsjudsanandres@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: gilbertbushbrown@gmail.com <gilbertbushbrown@gmail.com>

Asunto: RV: MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD ELECTORAL CONTRA ALCALDE ELECTO - RADICADO INDEPENDIENTE

San Andrés Islas, 14 de diciembre de 2023.

Doctora:
NELLY PATRICIA SABOGAL NARVAEZ
Jefe Oficina de Coordinación Administrativa y Servicios Judiciales
San Andrés Islas.

Cordial saludo.

De manera atenta adjunto remito para fines de reparto entre los magistrados de esta Corporación, la demanda de Nulidad Electoral radicada por el señor Gilberto Bush Brown en el buzón de correo electrónico de esta secretaría.

Cordialmente,

ANNE CAROLINA RODRIGUEZ VARGAS
Secretaría General

Tribunal Contencioso Administrativo Del Archipiélago De San Andrés, Providencia Y Santa Catalina
 Correo electrónico: stadsupsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Dirección: Avenida Los Libertadores No. 2 A - 106, Piso 3
 Teléfono: (+57) 608 5121078



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia



*Tribunal Contencioso Administrativo
 De San Andrés, Providencia y
 Santa Catalina*



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Gilbert Bush Brown <gilbertbushbrown@gmail.com>

Enviado: jueves, 14 de diciembre de 2023 11:03 a. m.

Para: Secretaría Tribunal Administrativo - San Andrés - San Andrés
 <stadsupsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: aramirezalcaldia@yahoo.com <aramirezalcaldia@yahoo.com>

Asunto: MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD ELECTORAL CONTRA ALCALDE ELECTO - RADICADO INDEPENDIENTE

Honorables Magistrados

Tribunal Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Correo electrónico: stadsupsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia : **Nulidad electoral**
 Demandado : **Alex Alberto Ramírez Nuza**

Gilbert Kenin Bush Brown, identificado con la C.C. No. 1.120.980.176, actuando a nombre propio, de manera respetuosa remito medio de control de nulidad electoral, para que sea tramitado mediante radicado independiente, **y no como intervención de tercero**, porque en realidad es un nuevo proceso, estando dentro del término de caducidad de 30 días hábiles, contados a partir del 30 de octubre de 2023, siendo el último día hábil para presentar el medio de control hoy 14 de diciembre de 2023.

Otro asunto, es que luego se aplique lo dispuesto por el artículo 282 del CPACA en el momento procesal que corresponda, lo cual no afecta la independencia entre los procesos.

Se solicita con respeto que se tramite la solicitud de medida cautelar conforme al derecho vigente, realizando el traslado al demandado por 5 días hábiles, resolviendo sobre la misma al momento de decidir la admisibilidad del medio de control, según lo dispuesto en el artículo 233 del CPACA aplicable por remisión del artículo 296 del código rector.

Esta demanda y los videos adjuntos se le envían de forma simultánea al Alcalde electo demandado.

Honorables Magistrados

Tribunal Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Correo electrónico: stadsupsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia : **Nulidad electoral**

Demandado : **Alex Alberto Ramírez Nuza**

Gilbert Kenin Bush Brown, identificado con la C.C. No. 1.120.980.176, actuando a nombre propio, de manera respetuosa presento medio de control de nulidad electoral, para que sea tramitado mediante radicado independiente, y no como intervención de tercero, porque en realidad es un nuevo proceso.

Pretensiones

I. Que se declare la nulidad del Acta del escrutinio general contenida en el formulario **E-26 ALC** del 30 de octubre de 2023, por el cual se declaró electo como Alcalde del Municipio de Providencia, para el periodo constitucional 2024-2027, al candidato **Alex Alberto Ramírez Nuza**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.004.445, y como consecuencia,

II. Que se cancele la credencial expedida a favor del demandado, porque al momento de la elección, el candidato incurrió en **la prohibición de doble militancia en la modalidad de apoyo**, configurándose la causal de anulación electoral prevista en el numeral 8º del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011.

Hechos

1. Mediante la Resolución No. 7703 del 05 de julio de 2023, emitida por el Partido Liberal Colombiano, se otorgó aval al señor **Alex Alberto Ramírez Nuza** para inscribir su candidatura a la Alcaldía del municipio de Providencia para el periodo constitucional 2024-2027.
2. El 18 de julio de 2023 fue suscrito el acuerdo de coalición entre los partidos: Liberal Colombiano, Conservador Colombiano y Centro Democrático, para inscribir la candidatura del señor **Alex Alberto Ramírez Nuza** a la Alcaldía del municipio de Providencia para el periodo constitucional 2024-2027
3. Según el formulario **E-6 AL** anexo, el señor **Alex Alberto Ramírez Nuza** aceptó la candidatura el 27 de julio de 2023 y se inscribió para participar en las elecciones a la Alcaldía del municipio de Providencia para el periodo constitucional 2024-2027 con aval del Partido Liberal Colombiano, bajo la "Coalición Providencia y Santa Catalina Islas Justas para la Vida" integrada por los partidos: Liberal Colombiano, Conservador Colombiano y Centro Democrático.
4. Separadamente, el Partido Liberal Colombiano, y el grupo significativo de ciudadanos denominado "Reverdecer de las islas REDI", inscribieron lista de candidatos al Concejo Municipal de Providencia para el periodo 2024-2027, de conformidad con los formularios **E-6 CO** adjuntos.

5. Adicionalmente, la coalición: Partido Nuevo Liberalismo-Partido Conservador Colombiano-Partido Colombia Justa Libres, inscribió lista de candidatos a la Asamblea del departamento de San Andrés, para el periodo constitucional 2024-2027, de conformidad con los formularios **E-6 AS** adjuntos.
6. Mediante la Resolución No. 7787 del 11 de agosto de 2023 emitida por el Partido Liberal Colombiano, se informó que el señor **Alex Alberto Ramírez Nuza**, fue avalado como candidato a la alcaldía del municipio de Providencia para el periodo constitucional 2024-2027.
7. El sujeto activo y militante avalado por el Partido Liberal Colombiano, **Alex Alberto Ramírez Nuza**, fue declarado alcalde electo del municipio de Providencia para el periodo constitucional 2024-2027, según el Acta del escrutinio general contenida en el formulario E-26 ALC de fecha 30 de octubre de 2023, con lo cual se acredita el **elemento subjetivo**.
8. El señor **Alex Alberto Ramírez Nuza** apoyó, ayudó, asistió, respaldó y acompañó mediante actos positivos y concretos materializados en mensajes directos, alusiones públicas y publicidad compartida, con participación voluntaria del militante, acreditándose el **elemento objetivo** porque autorizó, consintió y convino realizar actividades de impulso proselitista de manera frecuente, para favorecer políticamente a los siguientes aspirantes inscritos por otras colectividades:
 - a. **Jaylene Arlee Jay Hidalgo**, Concejo, “Reverdecer para las islas REDI”
 - b. **Randy Jesús Ward Marín**, Asamblea, coalición entre los partidos: Nuevo Liberalismo-Conservador Colombiano-Colombia Justa Libres.
9. El Partido Liberal Colombiano que avaló a **Alex Alberto Ramírez Nuza**, también inscribió listas de candidatos, al Concejo del municipio de Providencia y a la Asamblea del departamento de San Andrés para el periodo 2024-2027, sin formar ninguna coalición con otras colectividades para esta corporación, con lo cual se evidencia la concurrencia del **elemento modal**.
10. Los apoyos fueron otorgados por el alcalde electo dentro del contexto de las campañas políticas a la Alcaldía y al Concejo del municipio de Providencia y a la Asamblea del departamento de San Andrés para el periodo constitucional 2024-2027, y se materializaron entre la fecha de inscripción de la candidatura y las elecciones del 29 de octubre de 2023, con lo cual se acreditan los **elementos territorial y temporal**.

Normas violadas, concepto de la violación y fundamentos de derecho

Se invoca como causal de nulidad electoral la consagrada en el numeral 8º del artículo 275 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Como fundamento de la nulidad electoral pretendida, se expone que con el acto acusado se desconocieron los artículos 107 de la Constitución Política y 2º y 29 de la Ley 1475 de 2011, por cuanto el Alcalde electo del Municipio de Providencia, **Alex Alberto Ramírez Nuza**, incurrió en doble militancia porque

simultáneamente apoyó la candidatura al Concejo de Providencia para el periodo constitucional 2024-2027 de la señora **Jaylene Arlee Jay Hidalgo** y a la Asamblea del departamento San Andrés para el periodo constitucional 2024-2027 al señor **Randy Jesús Ward Marín**

Con esos apoyos efectivamente materializados, el sujeto activo desconoció que solamente podía apoyar la lista de candidatos de su Partido Liberal Colombiano avalista, el cual también tenía lista propia de candidatos al Concejo del municipio de Providencia y a la Asamblea del departamento de San Andrés para el mismo periodo.

Con respecto a los candidatos **Jaylene Arlee Jay Hidalgo** y **Randy Jesús Ward Marín**, quienes recibieron apoyo del Alcalde electo, ellos integraron listas de candidatos que conforme al **E-6** de su inscripción, de colectividades políticas que no estuvieron coaligadas para otorgarle aval al Alcalde electo.

Por otra parte, con relación a los candidatos inscritos por los partidos coaligados que recibieron el apoyo del Alcalde electo, resulta claro que ellos **SÍ** estaban autorizados por su partido político para apoyar al candidato a alcalde **Alex Alberto Ramírez Nuza**, pero este sujeto activo **NO** se encontraba habilitado legalmente para apoyarlos recíprocamente, atendiendo que su Partido Liberal Colombiano avalista también llevaba lista de candidatos al Concejo del Municipio de Providencia y a la Asamblea del Departamento de San Andrés.

Como respaldo del elemento modal, al revisar el formulario **E-6 AS**, se evidencia que los apoyados fueron inscritos como candidatos por otras colectividades distintas al Partido Liberal Colombiano.

Sobre la prohibición de doble militancia en la modalidad de apoyo, de manera uniforme se ha venido reiterando en la jurisprudencia de la sala electoral del Consejo de Estado¹:

*“...resulta del caso precisar que ha sido pacífica la postura de la Sección Quinta del Consejo de Estado en materia de apoyos cuando existen coaliciones así: **en primer lugar, se debe apoyar al candidato del partido que otorgó el aval; en caso de que no se haya inscrito candidato por aquel, se puede apoyar a uno de la coalición y sólo en el evento en que no exista** y se haya dejado en libertad, se puede apoyar a personas ajenas al acuerdo programático y político. Sobre la materia, se ha dicho: (Subrayas y negrillas por fuera de texto)*

*“...En ese orden de ideas, a partir de las anteriores consideraciones, que parten de la aplicación e interpretación sistemática de los artículos 107 Superior, 2 y 29 de la Ley 1475 de 2011, se estima que en materia de doble militancia el candidato de coalición, en su intención de manifestar apoyo a otros candidatos, (I) lo debe hacer en primer lugar, en favor de los que pertenecen a la colectividad en la que **se encuentra afiliado**, y (II) en caso de que su partido para un cargo específico no haya inscrito o respaldado a algún aspirante, lo puede hacer en favor de los candidatos que hacen parte de la coalición o de los que militan en las colectividades que adhirieron o apoyaron su campaña (la del candidato de coalición), (III) sin establecer entre unos u otros⁴⁷ algún grado de preferencia⁴⁸, y (IV) siempre y cuando haya sido dejado libre para brindar ese apoyo por parte de la colectividad de origen (porque puede ocurrir por ejemplo, que la agrupación expresamente determine no apoyar algunas de las*

¹ Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 9 de noviembre de 2023, Rad. 11001-03-28-000-2022-00258-00, MP. Luis Alberto Álvarez Parra, demandado: Alexander López Maya, Senador de la República 2022-2026.

*candidaturas, de manera tal que los respaldos concedidos por sus integrantes serían contrarios a la disciplina del partido).*²

Así, se ha reiterado que:

*(...) “En este ámbito, teniendo en cuenta que cada partido coaligado otorga avales individuales a sus candidatos, se ha considerado, de acuerdo con la finalidad de la prohibición, que deben favorecer, en primer término, a los que pertenecen a su misma colectividad y solo a falta de estos, es posible respaldar a alguno de los inscritos por las demás organizaciones que suscriben el acuerdo, siempre que se les haya dejado en libertad para hacerlo...”.*³

En este caso, está demostrado que el Alcalde electo es militante del Partido Liberal Colombiano y que recibió el aval de su organización política. Por tanto, en materia de apoyo a los candidatos al Concejo y a la Asamblea inscritos por partidos distintos al Liberal Colombiano, estaba sujeto al criterio jurisprudencial reiterado y ampliamente conocido por su propio partido político, el cual lo menciona en la **Resolución No. 7787 del 11 de agosto de 2023**, en estos términos:

*“Por lo cual la Dirección Nacional y el secretario general del Partido Liberal Colombiano enlista los candidatos avalados para cargos de elección popular para participar en las elecciones de Autoridades Territoriales o celebrarse el próximo 29 de octubre de 2023, periodo constitucional 2024 -2007 y se adoptan otras decisiones **referentes a la doble militancia**”.* debiendo entonces atender que si bien, (Subraya y negrilla (por fuera de texto). (...) “el candidato de una coalición, no sólo lo es, de su agrupación política, sino además de los demás integrantes de la coalición y de los partidos y movimientos políticos que adhieran o apoyen su candidatura, a voces del artículo 29 de la Ley 1475 de 2011, **no se incurre en doble militancia al apoyar a candidatos de partidos que adhieron su aspiración, en el evento en que su propio partido, no tenga candidatos inscritos para un determinado cargo...**”.⁴ (Subrayado y negrilla fuera de texto).

De otro lado, la doble militancia en la modalidad de apoyo resulta plenamente aplicable a los candidatos en coalición, es decir, estos no pueden apoyar a candidatos de los partidos coaligados si su partido avalista lleva listas propias, Esto, atendiendo el fallo del 1º de julio de 2021 mediante el cual el Consejo de Estado anuló la elección del exgobernador Nemesio Roys, diciendo que, no (...) “*hay lugar a considerar que esta es la primera vez que se aplican a los candidatos de coalición las normas relativas a la prohibición de incurrir en doble militancia, o que esta Corporación nunca ha anulado por la configuración de ésta una elección, pues los criterios alrededor de la misma han sido reiterados en la jurisprudencia de la Sección Quinta del Consejo de Estado y contruidos a partir de los artículos 107 de la Constitución, 2, 7 y 29 de la Ley 1475 de 2011 y normas concordantes, que han tenido la oportunidad de conocer los ciudadanos que en los pasados comicios aspiraron a ocupar un cargo de elección popular, respecto de quienes sin distinción se ha indicado que pueden incurrir en la referida causal de inelegibilidad (...) La conducta prohibida, en materia de doble militancia, en la modalidad de apoyo, que también se aplica para los candidatos de coalición, consiste en apoyar candidatos distintos a los propios del partido o movimiento político al cual se encuentran afiliados (...) el candidato de coalición en su intención de manifestar apoyo a otros candidatos, (I) lo debe hacer en primer lugar, en favor de los que pertenecen a la colectividad en la que se encuentra afiliado, y (II) en caso de que su partido para un cargo específico no haya inscrito o respaldado a algún aspirante, lo puede hacer en favor de los*

² Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Providencia del 14 de octubre de 2021. Expediente 11001032800020200001800. M.P. Dra. Rocío Araújo Oñate.

³ Ver entre otras: Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Providencia del 10 de agosto de 2023. Expediente 11001032800020220019800. M.P. Luis Alberto Álvarez Parra.

⁴ Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de septiembre de 2020, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, Rad. 11001-03-28-000-2019-00074-00, 11001-03-28-000-2019-00075-00 acumulado.

candidatos que hacen parte de la coalición o los que militan en la colectividades que adhirieron o apoyaron su campaña (la del candidato de coalición)...”⁵.

En ratificación de esta línea jurisprudencial del Consejo de Estado, la Corte Constitucional, máxima guardiana de la Constitución Política, sostuvo en la Sentencia T-263 de 2022 que la declaratoria de nulidad de la elección del Gobernador Nemesio Roys, no violó la Carta Política, con esta argumentación: “...115. *“Ahora bien, en relación con el evento denominado «Ruta de la Lealtad», realizado el 3 de agosto de 2019, se aportaron fotografías y videos que evidenciaron que esta actividad fue organizada por el señor Cujia Mendoza y que el accionante acudió a la misma. Al analizar uno de los videos del evento, la Sección Quinta advirtió que el accionante manifestó lo siguiente: «Agradecido con el pueblo de Uribia por este gran recibimiento, de este apoyo para sacar a Gerardo como alcalde de Uribia, una tierra que merece todo el trabajo, todo el esfuerzo, todo el empeño y como gobernador de La Guajira, estaré aquí en Uribia adelantando los programas sociales que tanto se necesita». Agregó que, en la audiencia de pruebas, los candidatos involucrados «corroboraron que dicho evento fue efectuado con ocasión de la actividad de apertura de la campaña electoral del aspirante a la Alcaldía de Uribia por el Partido Liberal, en la cual los señores Roys Garzón y Cujia Mendoza caminaron juntos a la vista de la ciudadanía, compartieron tarima, pronunciaron discursos e interactuaron con los simpatizantes de este último”.*

116. “A partir del análisis de la manifestación realizada por el accionante en el video antes mencionado, así como las declaraciones de los candidatos involucrados en la audiencia de pruebas, la sala electoral del Consejo de Estado concluyó que, «al estudiar de manera integral la oración “agradecido con el pueblo de Uribia por este gran recibimiento, de este apoyo para sacar a Gerardo como alcalde de Uribia”, se evidencia que no se hace alusión a la aspiración del demandado como candidato a la Gobernación de La Guajira, sino a la candidatura del señor Gerardo Cujia a la alcaldía del señalado municipio, por lo que a dicha aseveración bajo las reglas de lógica y la sana crítica no puede dársele el entendimiento consistente en que única y exclusivamente constituye una expresión de agradecimiento con el pueblo de Uribia por respaldo concedido a fin de que el señor Roys Garzón fuera elegido gobernador de La Guajira, toda vez que cuando se hizo alusión a “este apoyo”, se hizo mención al propósito de “sacar a Gerardo como alcalde de Uribia...”.

El fallo de tutela antes señalado tuvo como fundamento la sentencia SU-213 de 2022 de la Corte Constitucional, en la cual la prohibición de doble militancia sí se extiende a las candidaturas de coalición, porque, entre otras razones:

“...aunque el candidato de la coalición sea el candidato único de las organizaciones políticas que la integran, de ello no se sigue que pierda su filiación política de origen y, por tanto, que se deba entender que aquel es militante o integrante de los demás partidos y movimientos que forman parte de la coalición (...) tratándose de la prohibición de doble militancia en la modalidad de apoyo, el inciso segundo del artículo 2 de la Ley 1475 de 2011 determina que «quienes [...] hayan sido o aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados». Es claro que esta norma sí resulta aplicable a los candidatos de coalición porque en su caso también se cumplen los supuestos fácticos que allí se exigen: i) aspiran a ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular y ii) por mandato del inciso tercero del artículo 29 de la Ley 1475 de 2011, se encuentran afiliados a una organización política. Esta afiliación, se reitera, no se pierde, aunque el candidato sea el candidato único de las organizaciones políticas que integran la coalición...”.

Incluso, en la mencionada **Resolución No. 7787 del 11 de agosto de 2023**, en la que se enlistó al Alcalde electo como avalado para el cargo de elección popular, el Partido Liberal Colombiano también señaló con absoluta claridad:

⁵ Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia de 1º de julio de 2021, Rad. 11001-03-28-000-2020-00018-00, MP. Rocío Araújo Oñate, demandado: Nemesio Roys gobernador de La Guajira 2020-2023.

(...) *“Que se hace necesario informar los candidatos militantes del Partido Liberal Colombiano avalados para cargos de elección popular para que los Senadores de la República, Representantes a la Cámara, Diputados, Concejales y Ediles electos con aval de la Colectividad, miembros del Partido que ostenten cargos de Dirección, Gestión y Control, candidatos avalados por el Partido Liberal Colombiano solos o en coalición para cargos o corporaciones públicas de elección popular y militancia en General, los apoyen, Sopena de las actuaciones administrativas o judiciales que puedan adelantar terceros o las propias que en ejercicio del principio de autonomía adelante la Colectividad a través de la Dirección Jurídica por doble militancia”.*

A propósito de la prohibición de apoyos a candidatos pertenecientes a colectividades diferentes a la colectividad a la cual se pertenece en reciente sentencia el Consejo de Estado⁶ sostuvo:

“...En lo que refiere a la naturaleza del apoyo, la Sala ha reconocido que la asistencia censurada debe ser el resultado de la ejecución de actos positivos y concretos que demuestren el favorecimiento político al candidato de otra organización. En ese orden, en decisión de 31 de octubre de 2018, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, esta Judicatura explicó al respecto”:

“Sobre el primer aspecto, realmente no existe controversia pues de tiempo atrás la Sala mantiene el criterio según el cual la estructuración de dicha prohibición exige necesariamente la ejecución de actos positivos y concretos de apoyo en favor del candidato perteneciente a otro partido político...”.

Y, continúa manifestando:

“...Finalmente, la Sala ha expresado que la probanza del comportamiento prohibido en la legislación electoral debe llevar al juez a un estado de convicción que, más allá de cualquier duda razonable, permita acreditar la ocurrencia de un actuar a través del cual se persigue el impulso proselitista de una candidatura extraña a la avalada por el partido o movimiento político del que hace parte el accionado”.

(...)

“Así, en la citada decisión de 31 de enero de 2019, M.P. Rocío Araújo Oñate, esta Judicatura aseveró respecto de la acreditación probatoria del apoyo:

*“De esa manera, la Sala estima pertinente aclarar que la demostración del presunto apoyo de un candidato a otro que pertenece a una colectividad política distinta, **debe aflorar de manera evidente o de bulto**, es decir, **revistiendo al operador judicial tantos elementos de juicio que permita superar toda duda razonable** para que éste pueda colegir que en el caso en concreto se presentó la causal de nulidad endilgada (doble militancia) y de esa forma advertir que el candidato traicionó la voluntad de su electorado”*

En ese orden de ideas, con las fotografías y videos allegados, estamos acreditando la actuación ilegal del Alcalde electo **Alex Alberto Ramírez Nuza**, quien impulsó de manera activa, de bulto, candidaturas extrañas a las que avaló su partido político Liberal Colombiano.

En conclusión, con las pruebas aportadas superamos cualquier duda razonable que pueda existir, dado que todos los argumentos fácticos y jurídicos planteados en esta demanda, están plenamente respaldados a través de la contundente evidencia, porque de manera palpable y con total claridad

⁶ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN QUINTA Magistrado ponente: LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA Bogotá, D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) 6. Referencia: NULIDAD ELECTORAL Radicado: 11001-03-28-000-2022-00258-00 Demandante: FREDY MAURICIO GARZÓN RAMÍREZ Demandado: ALEXANDER LÓPEZ MAYA – SENADOR DE LA REPÚBLICA 2022-2026 Temas: Doble militancia en la modalidad de apoyo. Obligatoriedad de los acuerdos de coalición.

brotó a simple vista que el demandado, en su calidad de militante y candidato avalado por el Partido Liberal Colombiano, el Alcalde electo desplegó actos positivos de apoyo a favor de candidatos al Concejo del municipio de Providencia y a la Asamblea del departamento de San Andrés antes mencionados; desconociendo que de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política y el artículo 2º de la Ley 1475 de 2011, debió apoyar exclusivamente a las listas de candidatos inscritas por el Partido Liberal Colombiano, y al no haber actuado según el mandato normativo, incurrió en la causal de anulación electoral consagrada en el numeral 8º del artículo 275 del CPACA.

Por último, debe atenderse que el medio de control de nulidad electoral consagrado en el artículo 139 del CPACA es un juicio de legalidad en el que basta con que se demuestre la configuración de la causal endilgada en la demanda para que esta prospere.

Es decir, el desconocimiento de la prohibición de doble militancia en la modalidad de apoyo por parte del señor **Alex Alberto Ramírez Nuza**, resulta suficiente para anular su elección, resultando indiferente para este juicio toda apreciación subjetiva de la conducta del demandado, toda vez que en sede de nulidad electoral lo que corresponde hacer es un juicio objetivo respecto de su actuación.

Medios de prueba

1. Resolución No. 7703 del 5 de julio de 2023, por la cual el Partido Liberal Colombiano avaló la candidatura del demandado.
2. Acuerdo de Coalición de fecha 10 de julio de 2023, entre los partidos: Liberal Colombiano, Conservador Colombiano y Centro Democrático para inscribir la candidatura del demandado.
3. Formulario **E-6 AL** por el cual se inscribió la candidatura del señor **Alex Alberto Ramírez Nuza** a la Alcaldía Providencia para el periodo 2024-2027.
4. Formularios **E-6 CO** por el cual se inscribieron las listas de candidatos del **Partido Liberal Colombiano** y el grupo significativo de ciudadanos denominado "Reverdecer de las islas REDI", al Concejo de Providencia para el periodo 2024-2027.
5. Formularios **E-6 AS** por el cual se inscribieron las listas de candidatos del **Partido Liberal Colombiano** y de la coalición de los partidos: **Nuevo Liberalismo, Conservador Colombiano y Colombia Justa y Libres** a la Asamblea de San Andrés para el periodo 2024-2027.
6. Copia del Acta de Escrutinio **E-26 ALC** de fecha 30 de octubre de 2023, por medio del cual se declaró al demandado como Alcalde electo del municipio de Providencia, para el periodo constitucional 2024-2027.
7. En cuanto al material fotográfico y de video donde se aprecia al Alcalde electo demandado ejecutando actos positivos de apoyo a los candidatos al Concejo del municipio de Providencia y a la Asamblea del departamento de San Andrés

para el periodo constitucional 2024-2027 integrantes de colectividades distintas al Partido Liberal Colombiano, me permito aportar lo siguiente:

- Video de campaña publicado en Facebook el 17 de octubre de 2023, en la página de la candidata Jaylene Arlee Jay Hidalgo, donde el candidato **Alex Alberto Ramírez Nuza** invita a votar, textualmente, en el minuto 4:15 a 4:28, por la candidata al concejo **Jaylene Jay Hidalgo**, cuyo enlace fue borrado, aportamos copia del video íntegro y otro video de los candidatos. <https://www.facebook.com/jaylene.jay.712/videos/992015515391107/?mibextid=Nif5oz>

8. Aporto la siguiente fotografía tomada del perfil Facebook del candidato **Randy Jesús Ward Marín**, en la cual se evidencia el apoyo mutuo de este candidato con el Alcalde electo demandado, quienes se señalan mutuamente como señal inequívoca dirigida al electorado simpatizante con ambas candidaturas:



Solicitud de Medida Cautelar

Me permito solicitar que, de conformidad con el artículo 229 del CPACA, se acceda a la medida cautelar consistente en la suspensión provisional de los efectos jurídicos del Acta del escrutinio general contenida en el formulario **E-26 ALC** fechado el 30 de octubre de 2023, mediante la cual se declaró al candidato **Alex Alberto Ramírez Nuza**, como Alcalde electo del municipio de Providencia para el periodo constitucional 2024-2027.

De acuerdo con el artículo 233 del CPACA, se le da cumplimiento a lo preceptuado en éste, pues la demanda está razonablemente fundada en el derecho aplicable. Se justifica la presente solicitud de medida cautelar en que los hechos aquí descritos se encuentran debidamente acreditados con los medios de prueba anexos, en consonancia con lo argumentado en los fundamentos de derecho, los cuales dan cuenta de una flagrante y evidente configuración de la **doble militancia en modalidad de apoyo**, endilgada al demandado, porque con los videos y fotografías es apreciable, más allá de cualquier duda razonable, que el demandado apoyó con fines electorales a unos candidatos al Concejo y a la Asamblea del departamento de San Andrés

para el periodo constitucional 2024-2027, que no fueron inscritos por su Partido Liberal Colombiano.

Tanto la Corte Constitucional como el Consejo de Estado⁷ han reconocido la posibilidad de suspender provisionalmente o anular los actos de elección popular, sin distinción alguna de la condición de los cargos involucrados, cuando se advierte la infracción de las normas que proscriben la doble militancia, más aún, cuando la anterior situación fue consagrada en el numeral 8° del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011 como una causal especial de nulidad electoral, dado que la ley estatutaria 1475 de 2011, en su artículo 2°, prohíbe a quienes hayan sido o aspiren a ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados, como una medida que busca frenar el nefasto transfuguismo político que distorsiona la lealtad y la transparencia electoral que impide consolidar la democracia colombiana.

La solicitud de suspensión provisional se sustenta porque palmariamente el demandado, siendo militante avalado por el Partido Liberal Colombiano incurrió en la conducta prohibida porque exteriorizó muchas manifestaciones inequívocas de apoyo a los candidatos al Concejo y Asamblea de otras colectividades políticas, durante la campaña electoral para el mismo periodo constitucional; a pesar que, para tales comicios la colectividad a la que pertenece el señor Alcalde electo, también tenía aspirantes propios a la asamblea del departamento, según se evidencia de la simple lectura de los formularios electorales anexos.

A partir de los señalados elementos de juicio, en esta etapa del proceso se encuentra probado **(I)** que el demandado fue un militante avalado por el Partido Liberal Colombiano para el cargo de alcalde del municipio de Providencia, periodo constitucional 2024-2027, **(II)** que los candidatos apoyados estuvieron enlistados por colectividades políticas distintas al Partido Liberal Colombiano, **(III)** que el Alcalde electo, a pesar de ser militante activo y candidato avalado por el Partido Liberal Colombiano, publicitó su apoyo electoral a favor de los candidatos al concejo y a la asamblea citados en la demanda, quienes obviamente no fueron inscritos por el Partido Liberal Colombiano, en el marco de la campaña electoral culminada el día 29 de octubre de 2023.

Para respaldar la solicitud de suspensión provisional, debe atenderse el contenido ostensible y de bulto derivado de las pruebas adjuntas. El material probatorio arrojado consistente en fotografía y videos, tomados de la red social Facebook, lo cual permite concluir, de manera *in limine*, que fue clara la intención del Alcalde electo, con ignorancia o sin ella, de dar a conocer a la comunidad en general el apoyo a los antes mencionados, porque éste manifestó de manera directa e inequívoca su respaldo a los candidatos inscritos por otros partidos distintos al Partido Liberal Colombiano, concurriendo manifiestamente todos los elementos de la doble militancia en la modalidad de apoyo.

⁷ Consejo de Estado, Sección Quinta, auto de octubre 27 de 2022, M.P. Rocío Araujo Oñate, radicado 11001-03-28-000-2022-00271-00

Precisamente, el Consejo de Estado⁸ en un caso bastante similar, emitió medida cautelar respecto del acto de elección del señor César Augusto Pachón Achury como Senador de la República para el periodo 2022-2026, por doble militancia en la modalidad de apoyo, argumentando frente a candidatos inscritos por coalición:

“...52. En atención a la causal de nulidad invocada en esta oportunidad, relativa a la doble militancia, se realizarán algunas consideraciones generales sobre esta circunstancia, haciéndose énfasis (I) en la modalidad de apoyo y (II) su configuración respecto de candidatos inscritos por coalición.

53. Como lo ha precisado esta Sección, para determinar cuándo una persona está inmersa o no en doble militancia es necesario recurrir al texto del artículo 107 Superior y al artículo 2º de la Ley 1475 de 2011, que se alegan vulnerados en esta oportunidad y que señalan:

54. Por su parte, el artículo 2º de la Ley 1475 de 2011 contempla en lo pertinente, lo siguiente:

*Quienes se desempeñen en cargos de dirección, gobierno, administración o control, dentro de los partidos y movimientos políticos, o **hayan sido o aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados**”.* (Negrillas de la Corte)

56. Por su parte, la ley estatutaria citada, en su artículo 2º, no solo replica las modalidades de doble militancia previstas en la norma constitucional, sino que además incluye otros eventos en los cuales la prohibición se materializa, por ejemplo, prohíbe a quienes hayan sido o aspiren a ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados”.

(...)

59. Asimismo, esta Sección ha destacado que una de las formas que garantizan constitucionalmente la libertad del elector, es la prohibición de doble militancia, que surge de la confianza depositada por el elector en un determinado y específico plan de acción política. Confianza que no puede verse estropeada y arruinada, por la decisión personalista y egoísta del candidato o elegido de no honrar el acuerdo tácito – tanto programático como ideológico -con su elector...”.

La actuación y el apoyo brindado por el hoy Alcalde electo demandado a los candidatos no avalados por su Partido Liberal Colombiano, el cual llevaba listas propias, encaja de bulto perfectamente con la postura y análisis antes citado por el Consejo de Estado al resolver sobre la suspensión provisional de la elección del señor César Augusto Pachón Achury como Senador de la República para el periodo 2022-2026.

En la misma providencia, sostuvo:

(...) “137. En ese punto se recuerda como lo ha precisado la jurisprudencia de la Sección, que las expresiones de agradecimiento y los actos de cordialidad entre los candidatos de distintas organizaciones políticas tienen como límite las exigencias establecidas en la Constitución y en la ley, entre las cuales se encuentra no incurrir en doble militancia en la modalidad de apoyo, respecto de la cual no se ha establecido

⁸ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN QUINTA Magistrada Ponente: ROCÍO ARAÚJO OÑATE Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022) Referencia: Nulidad electoral Radicación: 11001-03-28-000-2022-00271-00 Demandante: Cristhian Fernando Díaz Ballesteros Demandado: Acto electoral del señor César Augusto Pachón Achury como senador de la República para el periodo 2022-2026. Tema: Doble militancia frente a candidatos inscritos por coalición AUTO ADMISORIO CON SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL

como excepción, que el hecho de recibir el respaldo de un candidato habilita a quien lo recibe a devolverlo sin riesgo de incurrir en la prohibición⁹.

(...)

148. En ese orden de ideas, el apoyo brindado por el demandado a un candidato a la Cámara de Representantes por el departamento de Boyacá, perteneciente a una agrupación política distinta a la que se encontraba y encuentra afiliado, significó un desconocimiento del deber de lealtad con ésta, pues se pasó por alto o desconoció que el MAIS avaló a un ciudadano específico para alcanzar una de la curules en la referida circunscripción, que si bien fue inscrito en coalición con otras colectividades, se encontraba compitiendo incluso con las agrupaciones que hicieron parte de la coalición, comoquiera que al optarse por la modalidad de voto preferente, los sufragios que obtuviera cada aspirante determinarían el ganador.

(...)

153. Así las cosas, se encuentran acreditados todos los elementos de la prohibición de doble militancia por parte del demandado, y por ende, mérito suficiente para acceder a la petición de suspensión provisional del acto de elección, sin perjuicio de lo que se establezca en la sentencia...".

Así las cosas, con el material aportado se demuestra que el demandado se desbordó en expresiones de apoyo político-electoral a favor de candidatos no avalados por su Partido Liberal Colombiano. Como se ha venido sosteniendo, el recaudo probatorio allegado demuestra objetivamente la prosperidad de la medida cautelar de suspensión provisional del acto que declaró al señor **Alex Alberto Ramírez Nuza** electo como Alcalde del municipio de Providencia para el periodo constitucional 2024-2027 por haber incurrido en la prohibición de **doble militancia en la modalidad de apoyo**, destacándose que según la cláusula 2ª del Acuerdo de Coalición, el demandado se inscribió a nombre del Partido Liberal Colombiano y los candidatos apoyados no pertenecen a esta colectividad.

Notificaciones

El suscrito recibirá notificaciones en el correo electrónico: gilbertbushbrown@gmail.com o en el celular 315 3764739.

Al señor **Alex Alberto Ramírez Nuza**, en el correo electrónico: aramirezalcaldia@yahoo.com el cual fue tomado del formulario **E-6 AL**, mediante el cual se inscribió ante la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Atentamente,



Gilbert Kenin Bush Brown
C.C. No. 1.120.980.176

⁹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN QUINTA Magistrada Ponente: ROCÍO ARAÚJO OÑATE Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022) Referencia: Nulidad electoral Radicación: 11001-03-28-000-2022-00271-00 Demandante: Cristhian Fernando Díaz Ballesteros Demandado: Acto electoral del señor César Augusto Pachón Achury como senador de la República para el periodo 2022-2026. Tema: Doble militancia frente a candidatos inscritos por coalición AUTO ADMISORIO CON SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Resolución (7703)

5 de Julio de 2023

"Por la cual el Director Nacional y el Representante Legal del Partido Liberal Colombiano otorga aval para la Alcaldía de Providencia, San Andrés para las elecciones del 29 de octubre de 2023, periodo constitucional 2024 - 2027, delega la función de inscripción de candidatura y adoptan otras decisiones"

EL DIRECTOR NACIONAL Y EL REPRESENTANTE LEGAL DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

En ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de la Constitución y la Ley, se deberán elegir Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Miembros de las Juntas Administradoras Locales el último domingo del mes de octubre del respectivo año, razón por la cual la Registraduría Nacional del Estado Civil en ejercicio de sus funciones y competencias mediante Resolución 28229 del 14 de octubre de 2022, estableció el calendario electoral y fijó la realización de la elección de Autoridades Locales el 29 de octubre de 2023, periodo constitucional 2024 - 2027.

Que los literales primero y segundo del artículo 9 de la Ley 130 del 23 de marzo de 1994, establecen que *"Los partidos y movimientos políticos, con personería jurídica reconocida podrán postular candidatos a cualquier cargo de elección popular sin requisito adicional alguno. (...) La inscripción deberá ser avalada para los mismos efectos por el respectivo representante legal del partido o movimiento o por quien él delegue."*

Que los literales primero y segundo del artículo 28 de la Ley 1475 del 14 de julio de 2011, establecen que *"Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán inscribir candidatos a cargos y corporaciones de elección popular previa verificación del cumplimiento de las calidades y requisitos de sus candidatos, así como de que no se encuentran incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad. Dichos candidatos deberán ser escogidos mediante procedimientos democráticos, de conformidad con sus estatutos. Las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta -exceptuando su resultado- deberán"*

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 5189500 - 3162401573 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros. (...) Los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica podrán inscribir candidatos y listas para toda clase de cargos y corporaciones de elección popular, excepto para la elección de congresistas por las circunscripciones especiales de minorías étnicas."

Que mediante Resolución No. 7531 del 13 de diciembre de 2022, se reglamentó la inscripción de ciudadanos Liberales para postularse a recibir aval y en calidad de candidatos del Partido Liberal Colombiano participar en las elecciones de Autoridades Locales a celebrarse el 29 de octubre de 2023, periodo constitucional 2024 - 2027.

Que, cumplido el procedimiento establecido en el reglamento expedido, el director nacional del partido liberal colombiano, otorgara aval para el candidato a la alcaldía de Providencia, San Andrés en las elecciones de autoridades locales a celebrarse el 29 de octubre de 2023.

Que el presente aval, otorgara la facultad al candidato de presentar al momento de la inscripción de la candidatura acuerdo de coalición con otras colectividades políticas, el cual deberá estar suscrito única y exclusivamente por el secretario general y representante legal, sin perjuicio que pueda ser delegada la función en otro militante liberal y que así sea acreditado.

Que la dirección nacional liberal delegara la función de inscribir ante la autoridad electoral que corresponda la candidatura acá avalada.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Nacional Liberal y el Representante legal del Partido Liberal Colombiano,

RESUELVEN

ARTÍCULO 1. Otorgamiento de aval para la Alcaldía de Providencia, San Andrés: El Director Nacional del Partido Liberal Colombiano, avala como candidato a la Alcaldía de Providencia, San Andrés, para las elecciones a celebrarse el 29 de octubre de 2023, periodo constitucional 2024-2027 al Dr. **ALEX ALBERTO RAMIREZ NUZA**, con cedula de ciudadanía No. **18.004.445** de SAN ANDRES.

La candidata avalada a la Alcaldía de Providencia, San Andrés, deberá apoyar a los demás candidatos del Partido Liberal Colombiano en la

*Avenida Caracas No. 38 - 01 PBX: 5188600 - 3162401573 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co*



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

correspondiente circunscripción electoral, so pena que los suscritos Director Nacional y Representante Legal procedan a reasumir la función delegada y modifiquen la inscripción realizada, para lo cual otorgarán un nuevo aval.

Artículo 2: Coalición: La candidata presentará resolución de aval y acuerdo de coalición al momento de la inscripción de la candidatura; que tendrá visto bueno de la Dirección Nacional Liberal y que dicho acuerdo deberá estar suscrito por el secretario general y representante legal del Partido Liberal Colombiano.

Parágrafo 1: Para los avales de acuerdo de coalición donde el Partido Liberal Colombiano sea el aval principal, aparte de cumplir su proceso de inscripción en la plataforma del partido en las fechas previstas, deberán adjuntar al correspondiente acuerdo de coalición los siguientes datos y documentos:

1. Documento de aval en coalición de las otras organizaciones políticas que respaldan la candidatura
2. En el caso de que la candidatura sea respaldada por un Grupo Significativo de Ciudadano, Certificación de registro
3. Datos contactables y copia simple de la Resolución con la cual se registra al Representante Legal del Partido o Movimiento Político o copia simple de la certificación donde aparecen registrados los nombres del comité promotor de Grupos Significativos de Ciudadanos.
4. En el caso de que el Representante Legal no haya expedido el aval de coalición, copia simple de la Resolución de delegación de otorgamiento de aval.
5. Los datos contactables del Gerente y Contador de la campaña designados, de ser suscrita la coalición.

Parágrafo 2: Para los avales de acuerdo de coalición donde el aval principal sea otro partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos,

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 5189500 - 3162401573 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



deberán adjuntar al correspondiente acuerdo de coalición los siguientes datos y documentos:

1. Copia del aval principal conferido.
2. Certificación de Ventanilla Única expedido por la Autoridad competente de la organización política que le confiere el aval principal
3. En el caso de que la candidatura sea aval principal de un Grupo Significativo de Ciudadano, Certificación de registro
4. Datos contactables y copia simple de la Resolución con la cual se registra al Representante Legal del Partido o Movimiento Político o copia de simple de la certificación donde aparecen registrados los nombres del comité promotor.
5. En el caso de que el Representante Legal no haya expedido el aval de coalición, copia simple de la Resolución de delegación de otorgamiento de aval.
6. Los datos contactables del Gerente y Contador de la campaña designados, de ser suscrita la coalición.

ARTÍCULO 3. Derechos: Este aval concede al candidato liberal, el derecho a ser inscrito ante la Registraduría Nacional del estado civil como candidato único a la dignidad de Gobernador Departamental y en representación de esta colectividad.

ARTÍCULO 4. Obligaciones: El candidato avalado se obligan para con el Partido Liberal Colombiano a cumplir con la Constitución, la Ley, los Estatutos y los Reglamentos; en especial los que tienen relación con financiación y presentación de informes de gastos de campañas.

Quienes sean avalados para cargos de elección popular a incluir en el programa de gobierno que inscriban ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, los principios y la plataforma ideológica del Liberalismo, de acuerdo con los mínimos programáticos Liberales.

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 5189500 - 3162401573 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

ARTÍCULO 5. Delegación de Inscripción: el Director Nacional del Partido delega a la Sra. **ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ** con cedula de ciudadanía **32.655.729** de **BARRANQUILLA** para que cumpla ante la sede de la Registraduría la función de inscripción de la candidatura a la Alcaldía de Providencia, San Andrés.

ARTÍCULO 6. Obligación de apoyo a las candidaturas avaladas: En cumplimiento de la Constitución y la Ley 1475 del 14 de julio de 2011, so pena de incurrir en doble militancia, todos los miembros del Partido Liberal Colombiano en el Departamento de Providencia, San Andrés; en especial aquellos que han sido avalados en la misma circunscripción, deberán apoyar las candidaturas avaladas por la Colectividad.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, DIVÚLGUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO GAVIRIA TRUJILLO
Director Nacional del Partido

JAIME ALBERTO JARAMILLO URANGO
Secretario General del Partido

Revisó: Daniel Mauricio Pirzón Chaves - Director Jurídico

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 5189500 - 3162401573 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co

**LA REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTORA DEL PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO
MANO FIRME CORAZÓN GRANDE**

OTORGA COAVAL

En uso de las atribuciones legales, estatutarias y en especial las contempladas en el artículo 29 de la ley 1475 del 2011, otorga reconocimiento de coaval al candidato a la **ALCALDÍA** del municipio de **PROVIDENCIA** en el departamento de **SAN ANDRÉS**, al Militante del **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**, con ocasión de los comicios a celebrarse el próximo 29 de octubre de 2023, para el periodo constitucional 2024-2027, a:

ALEX ALBERTO RAMIREZ NUZA
C.C. 18.004.445

En fe de lo anterior se firma el presente documento, en Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de julio de 2023.


NUBIA STELLA MARTINEZ RUEDA
DIRECTORA NACIONAL

Bogotá D.C., domingo 23 de julio de 2023

CODIGO VERIF: EAT0029-CAAL58234BC4

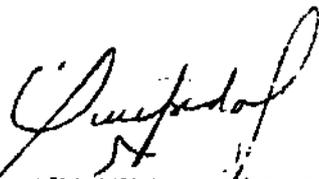
Señores
DELEGADOS DEPARTAMENTALES Y/O REGISTRADORES MUNICIPALES
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
E. S. D.

En mi calidad de Representante Legal del Partido Conservador Colombiano, me permito AVALAR EN COALICION CON EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO, de acuerdo con las disposiciones legales y constitucionales vigentes, al siguiente candidato a ALCALDÍA por el Municipio de PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, Departamento de SAN ANDRES Y PROVIDENCIA, para el Período Constitucional 2024 – 2027, bajo la modalidad de VOTO PREFERENTE, en las elecciones a realizarse el día 29 de Octubre de 2023.

CARGO	:	ALCALDÍA		
CIRCUNSCRIPCION	:	SAN ANDRES Y PROVIDENCIA - PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA		
IDENTIFICACION		NOMBRES Y APELLIDOS		SEXO
18.004.445		ALEX ALBERTO RAMIREZ NUZA		M

Este aval estará acompañado de un acuerdo de Coalición, conforme a la Constitución y la Ley 1475 de 2011, que deberá ser presentado al momento de inscribir la correspondiente Candidatura.

Atentamente,



EFRAÍN CEPEDA SARABIA
Presidente y Representante Legal
Partido Conservador Colombiano


VoBo. S.p.A. Jurídica.

Av. Cra 24 No. 37 - 09 Barrio La Soledad PBX.: 597 96 30

 www.facebook.com/soyconservador  [@soyconservador](https://twitter.com/soyconservador)  [@partidoconservadorcolombiano](https://www.instagram.com/partidoconservadorcolombiano)

www.partidoconservador.com - Bogotá, D.C. - Colombia



ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA PARA INSCRIBIR EL CANDIDATO ALEX ALBERTO RAMÍREZ NUZA A LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, PARA LAS ELECCIONES DEL 29 DE OCTUBRE DE 2023, PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 - 2027.

A los 18 días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), se reunieron los siguientes Representantes de los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica Vigente y/o Grupo Significativo de Ciudadanos, a fin de suscribir una **COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA** con el propósito de inscribir y apoyar el candidato ALEX ALBERTO RAMÍREZ NUZA a la Alcaldía del Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas, en las elecciones a realizarse el 29 de octubre de 2023, para el período constitucional 2024 - 2027, a saber:

PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA VIGENTE QUE INTEGRAN LA COALICIÓN	DATOS REPRESENTANTE LEGAL O DELEGADO.	RESOLUCIÓN DE REGISTRO CNE O DOCUMENTO DE DELEGACIÓN.
Partido Liberal Colombiano Personería Jurídica Resl. 004 del 20 de enero de 1986 CNE. Resl 3587 de 2022 CNE	CESAR AUGUSTO GAVIRIA TRUJILLO C.C No. 10.060.583 de Pereira (Risaralda) Director Nacional	Resol. 8660 de 2021 CNE
	JAIME ALBERTO JARAMILLO URANGO C.C No. 1.152.190.936 de Medellín (Antioquia) Representante Legal	Resol. 5442 de 2022 CNE
Partido Conservador Colombiano Personería Jurídica Resl. 007 del 28 de enero de 1986 CNE. Resl 3587 de 2022 CNE	EFRAIN CEPEDA SARABIA C.C No 7.455.054 Director Nacional	Resol. 1550 de 2023 CNE
Partido Centro Democrático Personería Jurídica Resl. 3035 del 20 de diciembre de 2014 CNE. Resl 3587 de 2022 CNE	NUBIA STELLA MARTINEZ RUEDA CC. 37.941.282 Directora Nacional	Resol. 1422 de 2021 CNE

CONSIDERACIONES:

1. Que nuestra Carta Política, como las Leyes 130 de 1994, consagran expresamente la figura de la coalición, como mecanismo alternativo para que los Partidos y Movimientos Políticos y/o Grupos Significativos de Ciudadanos, puedan de forma acordada y conjunta, acceder a cargos de elección popular.
2. Que con ocasión de la expedición de la Ley 1475 del 14 de julio de 2011, norma estatutaria que dispuso la reglamentación de la denominada Reforma Política de 2009, se contemplaron diversas disposiciones relativas a las coaliciones que los Partidos y Movimientos Políticos y/o Grupo Significativo de

Handwritten mark





ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA PARA INSCRIBIR EL CANDIDATO ALEX ALBERTO RAMÍREZ NUZA A LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, PARA LAS ELECCIONES DEL 29 DE OCTUBRE DE 2023, PERÍODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027.

Ciudadanos, pueden acordar entre sí, de cara a un proceso electoral para cargos uninominales de elección popular,

3. Los Partidos Liberal, Conservador y Centro Democrático coaligados, asumen de forma individual y conjunta las siguientes obligaciones: I) Acatar de forma estricta y rigurosa los compromisos adquiridos en el acuerdo de coalición; II) Cumplir cabalmente las disposiciones legales y de los Organismos Sectoriales que regulan el proceso electoral y postelectoral en todas sus fases; III) Cumplir de forma cuidadosa las regulaciones que expidan las autoridades competentes y los organismos electorales en materia de fuentes de financiación y gastos de la campaña electoral, topes, rendición de cuentas y en materia de publicidad proselitista; IV) Adelantar de forma conjunta y a la luz de los estatutos de cada partido, los procesos de validación del cumplimiento de calidades y requisitos del candidato o (candidata) de coalición, de tal forma que sea posible evitar la inscripción de un ciudadano sin requisitos e incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad; V) La suscripción del acuerdo de coalición tiene carácter vinculante y por tanto, los Partidos Liberal, Conservador y Centro Democrático coaligados como sus directivos, no podrán inscribir, ni apoyar candidato o (candidata) distinto o distinta al que fue designado o designada por la coalición, en la medida que la inobservancia de este precepto, será causal de nulidad o revocatoria de la inscripción del candidato o candidata que se apoye, diferente al designado en la coalición.
4. El consenso es el principio rector para el desarrollo del objeto del presente documento de coalición, motivo por el cual, las partes pondrán a disposición de la campaña del candidato o candidata coaligado o coaligada sus mayores recursos para el desarrollo normal del acuerdo.
5. El presente acuerdo estará condicionado al cumplimiento de las partes en los siguientes aspectos: I) El candidato o candidata de coalición será el candidato único o única a la Alcaldía Municipal en la circunscripción electoral de Providencia y Santa Catalina Islas de los Partidos Políticos y Movimientos Políticos Partido Liberal Colombiano, Partido Conservador Colombiano y Partido Centro Democrático; II) el (la) candidata (candidato) avalado o avalada, ostentará la calidad de candidato o candidata único o única de los partidos y/o movimientos políticos y Grupo Significativo de Ciudadanos, que aunque no participen en la coalición, decidan adherir o apoyar el (la) candidato (candidata) de la coalición, III) el (la) candidato (candidata) al momento del acto de inscripción y conforme a los formularios dispuestos para este acto, indicará su calidad y filiación política, aportando copia de este documento.
6. Que, vistos los anteriores antecedentes, hemos convenido suscribir una **COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA** que se regulará por las disposiciones



ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA PARA INSCRIBIR EL CANDIDATO ALEX ALBERTO RAMÍREZ NUZA A LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, PARA LAS ELECCIONES DEL 29 DE OCTUBRE DE 2023, PERÍODO CONSTITUCIONAL 2024 - 2027.

legales y estatutarios aplicables de los Partidos Liberal, Conservador y Centro Democrático coaligados, en especial, por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: El presente Acuerdo de Coalición tiene por objeto avalar, inscribir y apoyar el candidato ALEX ALBERTO RAMÍREZ NUZA identificado con cédula de ciudadanía No. 18.004.445 de Providencia Isla a la Alcaldía Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para el periodo constitucional 2024 - 2027, que participará en las elecciones de Autoridades Locales a realizarse el 29 de octubre de 2023, que se denominará **"COALICIÓN PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS JUSTAS PARA LA VIDA"**. Por tanto, hará parte integral de este documento copia de la carpeta que contiene los documentos para el otorgamiento del aval el (la) candidato (candidata) por parte del Partido Liberal, Conservador y Centro Democrático.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los Partidos Liberal, Conservador y Centro Democrático que suscriben este acuerdo de coalición se reservan el derecho de inscribir candidatos o candidatas en nombre propio o de realizar coaliciones, adhesiones o apoyar campañas a otros cargos de elección popular (Gobernación) y/o cargos de corporaciones públicas de elección popular (Asambleas, Concejos y Juntas Administradoras Locales) con otras organizaciones políticas en virtud del principio de autonomía política. En ese sentido, el (la) candidato (candidata) aquí designado o designada queda sujeto y acatará las disposiciones que emitan las Directivas de la organización política donde milita y que lo avala, ello, con el objeto de no incurrir en doble militancia de conformidad a la Ley y la reciente Jurisprudencia emitida por el Consejo de Estado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: el (la) candidato (candidata) a la Gobernación y los candidatos que integren las listas de candidatos a la Asamblea Departamental, que avalen e inscriban los Partidos y Movimientos Políticos y/o Grupos Significativos de Ciudadanos coaligados, al Concejo Municipal y las Juntas Administradoras Locales y/o Comunes en la circunscripción del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, apoyarán irrestrictamente, so pena de incurrir en doble militancia, la candidatura en favor de quien se suscribe el presente acuerdo de coalición.

En el caso que los Partidos Liberal, Conservador y Centro Democrático de Ciudadanos suscriptores del presente acuerdo de coalición, decidan inscribir candidato o candidata a la Gobernación o candidatos a la Asamblea Departamental diferentes, sin perjuicio de la suscripción de un acuerdo de coalición, adhesión y/o apoyo a la campaña, los candidatos a la Alcaldía, al Concejo Municipal y a las Juntas Administradoras Locales y/o Comunes, avalados e inscritos por los Partidos o Movimientos Políticos y/o Grupos Significativos de Ciudadanos, se circunscribirán a lo que determinen las directivas de los Partidos que los avalan, so pena de incurrir en doble militancia.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA PARA INSCRIBIR EL CANDIDATO ALEX ALBERTO RAMÍREZ NUZA A LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, PARA LAS ELECCIONES DEL 29 DE OCTUBRE DE 2023, PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 - 2027.

CLÁUSULA SEGUNDA. DECLARACIÓN EXPRESA DE LA FILIACIÓN POLÍTICA DEL CANDIDATO EN TORNO DE CUYA CAMPAÑA SE SUSCRIBE EL ACUERDO DE COALICIÓN. El Señor ALEX ALBERTO RAMÍREZ NUZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 18.004.445 de Providencia Isla candidata (a) a la Alcaldía Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para el periodo constitucional 2024 - 2027, que participará en las elecciones de Autoridades Locales a realizarse el 29 de octubre de 2023, en nombre y representación de los Partidos Liberal, Conservador y Centro Democrático, suscriptores del presente acuerdo de coalición, declara expresamente ser afiliado (a) del Partido o Movimiento Político Partido Liberal Colombiano. Con la suscripción del presente acuerdo las Directivas del Partido y Movimiento Político, declaran que el candidato tiene filiación política en su Registro Nacional de Afiliados.

CLÁUSULA TERCERA. PROGRAMA DE GOBIERNO DEL CANDIDATO EN COALICIÓN: Los Partidos Liberal, Conservador y Centro Democrático, que integran la coalición, previa coordinación de sus dirigentes Territoriales, han designado los integrantes de las mesas de trabajo para la estructuración del PROGRAMA DE GOBIERNO, por tanto, lo aceptan y aprueban para que el mismo sea aportado en el acto de inscripción de la candidatura ante los Organismos Electorales.

CLÁUSULA CUARTA. MECANISMO PARA LA DESIGNACIÓN DEL CANDIDATO: Los Partidos Liberal, Conservador y Centro Democrático, declaran que bajo la figura denominada "Conceso Político", han decidido avalar al Sr. ALEX ALBERTO RAMÍREZ NUZA, e inscribir el presente acuerdo ante las Autoridades Electorales al momento de inscribir la candidatura.

En aplicación del deber de diligencia y cuidado, y con el fin de salvaguardar la integridad jurídica y reputacional de los Partidos Liberal, Conservador y Centro Democrático que integran la coalición, las Partes acuerdan conformar un Comité para que se hagan las verificaciones de que el postulado a ser candidato (a) reúnan los requisitos y calidades de orden constitucional, legal, estatutario y reglamentario, así como que no se encuentran inmersas en causales de inelegibilidad, para tal fin, se revisará la información y documentos aportados por el aspirante o la aspirante a ser candidato (a) y los reportes tramitados ante la Ventanilla Única Electoral Permanente del Ministerio del Interior.

Los Partidos Liberal, Conservador y Centro Democrático aquí coaligados, acordamos que la inscripción y modificación de la lista de candidatos ante la Registraduría competente, la hará el Partido Liberal Colombiano. Para tal fin, se delega a ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.655.729 de San Andrés Isla, quien se obliga a inscribir la candidatura ante la correspondiente autoridad electoral.

AL

AL



ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA PARA INSCRIBIR EL CANDIDATO ALEX ALBERTO RAMÍREZ NUZA A LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, PARA LAS ELECCIONES DEL 29 DE OCTUBRE DE 2023, PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 - 2027.

PARÁGRAFO. Para el cargue de la información del candidato o candidata en el Aplicativo de Preinscripción dispuesto por la Registraduría Nacional del Estado Civil, las Partes acuerdan que lo hará el Partido Liberal Colombiano.

CLÁUSULA QUINTA. PRESUPUESTO DE CAMPAÑA: La campaña del Dr. ALEX ALBERTO RAMÍREZ NUZA a la Alcaldía Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas, del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, podrá tener como fuentes de financiación las establecidas en los artículos 20, 21 y 22 de la Ley 1475 de 2011, y tendrá en cuenta los límites y topes establecidos por el Consejo Nacional Electoral, así como las normas que la modifiquen, aclaren o adicionen. En tal virtud, el candidato o candidata y su gerente de campaña tienen conocimiento que la campaña tiene un límite de gastos de campaña.

CLÁUSULA SEXTA. REPRESENTACIÓN, GERENCIA DE CAMPAÑA Y RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS: En cumplimiento a las obligaciones y responsabilidades que adquiere el candidato o candidata al momento de inscribir la candidatura, ha manifestado a los miembros de la coalición, que ha hecho las siguientes designaciones:

- 1. GERENTE DE LA CAMPAÑA EN COALICIÓN:** Al Sr. LYNDON WINSTON JAY HUFFINGTON identificada con número de cédula 1.120.980.717 expedida en Providencia Isla celular número 3504189478 y correo electrónico lyndon.jay@hotmail.com, quien cumplirá con el mandato legal, en especial con lo relacionado a la apertura de la cuenta única para la administración de los recursos de la campaña, lo relacionado a la rendición de cuentas y presentación de informes ante el PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO, quien a su vez será el responsable de la presentación ante el Consejo Nacional Electoral.
- 2. CONTADOR DE LA CAMPAÑA EN COALICIÓN:** A la Sra. MAEROSE SANCHEZ TAYLOR identificada con número de cédula 1.120.980.290 expedida en Providencia Isla, portador de la Tarjeta Profesional No. 211715-T de la Junta Central de Contadores, celular número 3175629984 y correo electrónico maerose_16@hotmail.com, quien en cuanto a la oportunidad, metodología y procedimiento para la presentación de la rendición de cuentas sobre los ingresos y gastos de la campaña, estará atento a designación de usuario y clave para diligenciar el software cuentas claras, aspectos que se registrarán por las disposiciones que emita el Consejo Nacional Electoral y presentará dentro de la oportunidad, todos informes que sean necesarios a los órganos electorales y de control.

El (La) candidato, Candidata su gerente de campaña y el contador de campaña, adoptarán los mecanismos y procedimientos necesarios y eficaces, para ejercer control oportuno a fin de evitar que ingresen recursos de origen ilícito o de fuentes de financiación prohibida establecida en el artículo 27 de la Ley 1475 de 2011.





ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA PARA INSCRIBIR EL CANDIDATO ALEX ALBERTO RAMÍREZ NUZA A LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, PARA LAS ELECCIONES DEL 29 DE OCTUBRE DE 2023, PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 - 2027.

El (La)candidato, candidata su gerente de campaña y el contador de campaña, asumen la responsabilidad del cumplimiento de las reglas establecidas en los artículos 25 y 27 de la Ley 1475 de 2011. En efecto, los Partidos Liberal, Conservador y Centro Democrático, dejarán constancia a través de cualquier medio idóneo para demostrar ante el Consejo Nacional Electoral la debida diligencia en la capacitación del cumplimiento de las disposiciones sobre financiación y presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña.

El (La)candidato, candidata su gerente de campaña y el contador de campaña, asumen única y exclusivamente la responsabilidad ante el Consejo Nacional Electoral y demás autoridades por el incumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, específicamente las que tienen relación con la presentación de informes de campaña o cuando se omitan las acciones de debida diligencia para procurar el cumplimiento de las disposiciones sobre la administración de los recursos de la campaña.

En ningún momento se entenderá que existe responsabilidad solidaria entre los Partidos Liberal, Conservador y Centro Democrático y El (La)candidato, candidata su gerente de campaña y el contador de campaña, en tal sentido, las sanciones que, como consecuencia de la acción u omisión o del incumplimiento de este acuerdo, se generen en contra de los Partidos Liberal, Conservador y Centro Democrático coaligados, serán canceladas por el candidato responsable, en primera medida, con los recursos que por reposición de gastos de campaña reciba y los excedentes se podrán ejecutar judicialmente a través del instrumento pagaré suscrito con el Partido Liberal Colombiano.

Para la presentación del informe de ingresos y gastos de campaña, se acuerda que el Partido Liberal Colombiano responde por acopiar y auditar el informe. En ese sentido, solicitará al Fondo Nacional de Financiación Política la asignación de usuario y contraseña del aplicativo cuentas claras, para suministrarlo al candidato, al gerente y al contador de campaña.

PARÁGRAFO PRIMERO: La campaña deberá adoptar en los términos previstos en la Ley 1475 de 2011 y parámetros consignados en el fallo C-490 de 2011, todos los mecanismos y procedimientos para ejercer de forma efectiva y oportuna el control para evitar el ingreso de recursos de procedencia ilícita a la campaña,

CLÁUSULA SÉPTIMA: SISTEMA DE AUDITORÍA INTERNA DE LA CAMPAÑA: La obligación de la presentación de rendición de las cuentas de campaña, le corresponde al candidato o candidata el gerente y el contador de campaña. En consecuencia, los informes de auditoría de la campaña electoral, se ha acordado que serán responsabilidad del Partido Liberal Colombiano, a través de la auditora interna **DURLEY GISELA MARTIN CLAVIJO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.180.487 de Bogotá D.C., o quien haga sus veces



ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA PARA INSCRIBIR EL CANDIDATO ALEX ALBERTO RAMÍREZ NUZA A LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, PARA LAS ELECCIONES DEL 29 DE OCTUBRE DE 2023, PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 - 2027.

El sistema de auditoría interna de la coalición será ejercido de manera obligatoria de acuerdo al artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 y las disposiciones establecidas por el Consejo Nacional Electoral, a las normas que la modifiquen, adicionen y aclaren.

PARÁGRAFO PRIMERO: El (La) candidato, candidata el gerente o el contador de campaña, entregarán al Partido Liberal Colombiano dentro del mes siguiente al 29 de octubre de octubre de 2023, el informe individual de Ingresos y gastos de la campaña electoral. Igualmente, deberán atender de manera inmediata las solicitudes efectuadas por la auditoría Interna del Partido Liberal Colombiano, para responder los requerimientos formulados por el Fondo Nacional de Financiación Política del Consejo Nacional Electoral, y por cualquier otra autoridad u organismo de control, so pena que, las sanciones que como consecuencia del incumplimiento de este acuerdo, se generen en contra de los Partidos Liberal, Conservador y Centro Democrático coaligados, serán canceladas por los candidatos responsables, en primera medida, con los recursos que por reposición de gastos de campaña reciban y los excedentes se podrán ejecutar judicialmente o través del instrumento pagare suscrito con el Partido Liberal Colombiano.

CLÁUSULA OCTAVA: SISTEMA DE PUBLICIDAD DE LA CAMPAÑA: Los Partidos Liberal, Conservador y Centro Democrático a través de sus delegados definirán de manera conjunta y en concordancia con el presupuesto, el PLAN DE MEDIOS Y PUBLICIDAD, que será implementado para la campaña proselitista, para lo cual, podrá conformarse un grupo de trabajo integrado por miembros de los partidos coaligados para que conozcan y propongan estrategias de campaña y publicidad, los resultados de estas mesas de trabajo hacen parte integral de este documento.

PARÁGRAFO PRIMERO: El plan de medios y de publicidad de la campaña, deberá sujetarse de forma estricta y detallada a las regulaciones que sobre el particular expide el Consejo Nacional Electoral y demás autoridades competentes sobre la materia.

Con la suscripción de la coalición se autoriza el uso del logo-símbolo de los Partidos Liberal, Conservador y Centro Democrático coaligados, únicamente para los fines de publicidad y propoganda electoral del presente acuerdo y dentro de los términos de Ley. Los candidatos se abstendrán de incorporar en las piezas publicitarias los símbolos patrios: El himno nacional, la bandera o el escudo nacional, cuya inobservancia será sancionada por el Consejo Nacional Electoral. Los candidatos avalados se obligan a respetar el número máximo de vallas, cuñas y avisos de prensa establecidas por el Consejo Nacional Electoral, así como las normas que la modifiquen, aclaren o adicionen. De igual manera, los candidatos deberán acatar las disposiciones que frente a esta materia expidan otras autoridades del orden nacional, departamental, distrital o municipal.

Los Partidos Liberal, Conservador y Centro Democrático coaligados, pondrán a disposición del candidato coaligado el número máximo de cuñas radiales, de



ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA PARA INSCRIBIR EL CANDIDATO ALEX ALBERTO RAMÍREZ NUZA A LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, PARA LAS ELECCIONES DEL 29 DE OCTUBRE DE 2023, PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027.

publicaciones escritas y de vallas publicitarias establecidas por el Consejo Nacional Electoral para la circunscripción electoral, las cuales deberán ser compartidas con los correspondientes candidatos y listas de candidatos inscritos de conformidad al parágrafo segundo de la cláusula primera del presente acuerdo.

Las sanciones que, como consecuencia del incumplimiento de este acuerdo, se generen en contra de los Partidos Liberal, Conservador y Centro Democrático coaligados, serán canceladas por el candidato responsable, su gerente de campaña o contador, en primera medida, con los recursos que por reposición de gastos de campaña reciban y los excedentes se podrán ejecutar judicialmente a través del instrumento pagaré suscrito con el Partido Liberal Colombiano.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Candidato y/o el gerente se obligan a respetar el número máximo de vallas, cuñas y avisos de prensa establecidas por el Consejo Nacional Electoral, así como las normas que la modifiquen, aclaren o adicionen. De igual manera, El (La)candidato, candidata deberá acatar las disposiciones que frente a esta materia expidan otras autoridades del orden nacional, departamental, distrital o municipal, para tal efecto, deberán tramitar los permisos ante las autoridades competentes y pagar los derechos de uso, así como constituir las pólizas que las autoridades nacionales o locales así lo exijan, en los eventos a que haya lugar, todo previo a la publicación de la publicidad o de la propaganda electoral.

CLÁUSULA NOVENA. LOGOSÍMBOLOS DE LA COALICIÓN Y UBICACIÓN EN LA TARJETA ELECTORAL. Los Partidos Liberal, Conservador y Centro Democrático coaligados, se identificarán en la tarjeta electoral y para efectos de la publicidad y propaganda electoral durante el desarrollo de la campaña, con los logos símbolos que cada Partido o Movimiento Político y/o Grupo Significativo de Ciudadanos tiene registrado ante el Consejo Nacional Electoral. Para tal fin, las partes acuerdan que los logos símbolos se ubicarán en la tarjeta electoral de la siguiente manera y orden:



CLÁUSULA DÉCIMA. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN DE GASTOS: Una vez sea descontado el 1% correspondiente a la auditoría externa, los recursos que por concepto de reposición de gastos por la violación obtenida reconocidos por el Consejo Nacional Electoral se distribuirán de la siguiente manera:



ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA PARA INSCRIBIR EL CANDIDATO ALEX ALBERTO RAMÍREZ NUZA A LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, PARA LAS ELECCIONES DEL 29 DE OCTUBRE DE 2023, PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 - 2027.

DISTRIBUCIÓN	PORCENTAJE EN LETRAS	PORCENTAJE EN NÚMERO
Para el (La)candidato, candidata	Ochenta por ciento	80%
Para el Partido Liberal Colombiano	Diez por ciento	10%
Partido Conservador Colombiano	Cinco Por ciento	5%
Partido Centro Democrático	Cinco por ciento	5%

PARÁGRAFO PRIMERO. Los recursos serán girados por la Registraduría Nacional del Estado Civil de la siguiente forma:

1. A la cuenta bancaria registrada ante el Consejo Nacional Electoral por el Partido Liberal Colombiano, los recursos que sumados correspondan al porcentaje del candidato y del Partido Liberal Colombiano.
2. A la cuenta bancaria registrada ante el Consejo Nacional Electoral por el Partido Conservador Colombiano el porcentaje que corresponda al Partido 5%.
3. A la cuenta bancaria registrada ante el Consejo Nacional Electoral por el Partido Centro Democrático, el porcentaje que corresponda al Partido 5%.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El (La)candidato, candidata, su gerente de campaña y el contador de campaña, desde ahora manifiestan tener conocimiento que las sanciones que, como consecuencia del incumplimiento de la Constitución, la Ley, los Reglamentos y este acuerdo, se generen en contra de los Partidos Liberal, Conservador Centro Democrático coaligados, serán canceladas por El (La)candidato, candidata responsable, en primera medida, con los recursos que por reposición de gastos de campaña reciba y los excedentes se podrán ejecutar judicialmente a través del instrumento pagaré suscrito con el Partido Liberal Colombiano.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA REGLAS PARA MODIFICAR LA CANDIDATURA: El (La)candidato, candidata se podrá modificar en los siguientes eventos:

1. Por no aceptación de la candidatura.
2. Por renuncia a la candidatura.
3. Por revocatoria de la Inscripción por causas constitucionales o legales. Inhabilidad sobreviniente o evidenciada con posterioridad a la inscripción.
4. Por la muerte del candidato.
5. Por incapacidad médica o permanente del candidato.



ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA PARA INSCRIBIR EL CANDIDATO ALEX ALBERTO RAMÍREZ HUZA A LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, PARA LAS ELECCIONES DEL 29 DE OCTUBRE DE 2023, PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 - 2027.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento de presentarse una situación que dé lugar a la modificación de la candidatura, El (La)candidato, candidata será reemplazado o reemplazada por otro candidato o candidata que tenga la aprobación de todos los Partidos Liberal Conservador y Centro Democrático, dentro de un término prudente, en cualquier caso antes del vencimiento del período de modificaciones y/o el término otorgado por el Consejo Nacional Electoral en curso de una actuación administrativa de revocatoria o dentro de los tres (3) días siguientes al fallecimiento del candidato o candidata que ocasione la vacancia, so pena de dar por terminado el presente acuerdo.

Frente a un hecho que dé lugar a la modificación de la candidatura, el Partido Liberal Colombiano de forma inmediata informará a los demás miembros de la coalición, para que, dentro del siguiente día hábil, manifiesten su voluntad de querer suscribir un nuevo acuerdo de coalición en torno a otra candidatura, para la cual de común acuerdo elegirán un nuevo candidato.

Si dentro de dicho término establecido de un (1) días calendario, los Partidos y Movimientos Políticos miembros de la coalición no manifiestan y ejercen el derecho que este acuerdo les otorga, se entenderá que hay un desestimiento tácito y en efecto, el Partido Liberal Colombiano podrá presentar un nuevo candidato o candidata.

Si manifestada la voluntad de presentar un nuevo candidato o candidata por parte de los Partidos y Movimientos Políticos coaligados y dentro de ellos dos (2) días calendario siguientes no existe un acuerdo político, el Partido Liberal Colombiano podrá presentar un nuevo candidato o candidata.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. MECANISMO PARA LA ELECCIÓN DE TERNA EN CASO DE REEMPLAZO DEL CANDIDATO ELECTO: En caso de presentarse una falta temporal o definitiva del candidato o candidata electo o electa, la terna que se presentará para la elección de su reemplazo será conformada así:

1. El Partido Liberal Colombiano presentará un (1) candidato o candidatas.
2. El Partido Conservador Colombiano presentará un (1) candidato o candidata.
3. El Partido Centro Democrático presentará un (1) candidato o candidata.

El Presidente de la República y/o el respectivo Gobernador, o quien haga sus veces, deberán informar al Partido Liberal Colombiano de conformidad a la Constitución y la Ley de la necesidad de integrar una terna, quien a su turno y de forma inmediata informará a los demás miembros de la coalición, para que dentro de los siguientes cinco (5) días calendario al recibo de la comunicación, manifiesten su voluntad de



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA PARA INSCRIBIR EL CANDIDATO ALEX ALBERTO RAMÍREZ NUZA A LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, PARA LAS ELECCIONES DEL 29 DE OCTUBRE DE 2023, PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027.

ejercer el derecho remitiendo el nombre y los soportes documentales del candidato, a fin que el Partido Liberal Colombiano haga la consulta de antecedentes en la Oficina de Ventanilla Electoral Permanente del Ministerio del Interior.

Si dentro de dicho término establecido de cinco (5) días calendario, los Partidos y Movimientos Políticos miembros de la coalición no manifiestan y ejercen el derecho que este acuerdo les otorga, se entenderá que hay un desistimiento tácito y en efecto, el Partido Liberal Colombiano presentará la tema completa ante la autoridad competente.

Corresponderá al Partido Liberal Colombiano adelantar las acciones a que haya lugar, a fin que la autoridad competente haga la solicitud formal de la respectiva tema. En cualquier caso, el Partido Liberal Colombiano, informará de las actuaciones a los demás miembros de la coalición, quienes se comprometen desde ahora a coadyuvar las solicitudes presentadas.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. DURACIÓN DE LA COALICIÓN: La coalición tiene una duración que inicia desde el momento de su suscripción, hasta la fecha de terminación del periodo constitucional del candidato de coalición en el evento que resultare electo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. NOTIFICACIONES. Para efectos de comunicaciones y notificaciones los Partidos o Movimientos Políticos coaligados las recibirán así:

1. El Partido Liberal Colombiano en la Avenida Caracas No. 36 - 01 Bogotá, D.C., al correo electrónico direccion.juridica@partidoliberal.org.co, al número fijo 5189500 o celular 3162401573.
2. El Partido Conservador en la Avenida Carrera 24 No. 37-09, al correo electrónico secretariageneral@partidoconservador.org al número fijo 5979630.
3. El Partido Centro Democrático en la Calle 28B No. 15-16, al correo electrónico, juridicanespitia@centrodemocratico.com, al número fijo 7429336.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. POSTULACIÓN DE TESTIGOS ELECTORALES Y AUDITORES DE SISTEMAS. Los Partidos, Liberal, Conservador y Centro Democrático aquí coaligados, por mutuo acuerdo acreditarán testigos electorales para mesas de votación y comisiones escrutadoras a través del Partido Liberal Colombiano.

Igualmente, acreditarán auditores de sistemas para los correspondientes puntos de recepción de información que para tal efecto disponga la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del Partido Liberal Colombiano.



ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA PARA INSCRIBIR EL CANDIDATO ALEX ALBERTO RAMÍREZ NUZA A LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, PARA LAS ELECCIONES DEL 29 DE OCTUBRE DE 2023, PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 - 2027.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES O ADICIONES AL ACUERDO DE COALICIÓN. El presente Acuerdo de Coalición se podrá modificar o adicionar únicamente por mutua acuerdo celebrado por escrito y suscrito por quienes flene la facultad estatutaria de hacerlo, en caso de presentarse cambios normativos o de regulación por parte del Consejo Nacional Electoral o por cualquier otra autoridad; o por decisiones judiciales; o para efectos de la coordinación y ejecución del Acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. ANEXOS. Son anexos del presente acuerdo el aval y copia de ellos documentos presentados por el candidato al Partido Liberal Colombiano.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CARÁCTER VINCULANTE DEL ACUERDO. La suscripción del presente acuerdo de coalición flene carácter vinculante. Por la tanto, los Partidos y Movimientos Políticos coaligados y sus candidatos se obligan a cumplir las estipulaciones incorporadas en el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PROTOCOLO DE COMUNICACIÓN PÚBLICA DE LA COALICIÓN. Para efectos de la comunicación de la Coalición, se desarrollará en el marco de los parámetros incorporados en el Protocolo de Comunicación acordado por las partes, documento que hace parte integral del presente Acuerdo.

En señal de aprobación, las partes intervinientes, firmamos en Bogotá, D.C., en 19 días del mes de Julio del año 2023 ejemplares del mismo contenido y valor.



LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS		
PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA VIGENTE QUE INTEGRAN LA COALICIÓN	DATOS REPRESENTANTE LEGAL O DELEGADO.	FIRMA
Partido Liberal Colombiano Personería Jurídica Resl. 004 del 20 de enero de 1986 CNE Resl 3587 de 2022 CNE	CESAR AUGUSTO GAVIRIA TRUJILLO C.C No. 10.060.583 de Pereira Director Nacional	
	JAIME ALBERTO JARAMILLO URANGO C.C No. 1.152.190.936 de Medellín (Antioquia) Representante Legal	

AT

PH



ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA PARA INSCRIBIR EL CANDIDATO ALEX ALBERTO RAMÍREZ NUZA A LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, PARA LAS ELECCIONES DEL 29 DE OCTUBRE DE 2023, PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027.

Partido Conservador Colombiano Personería Jurídica Resl. 007 del 28 de enero de 1986 CNE. Resl 3587 de 2022 CNE	EFRAIN CEPEDA SARABIA C.C No 7,455.054 de Barranquilla (Atlántico) Director Nacional	<i>Efrain Cepeda Sarabia</i>
Partido Democrático Centro Personería Jurídica Resl. 3035 del 20 de diciembre de 2014 CNE. Resl. 3587 de 2022 CNE	NUBIA STELLA MARTINEZ RUEDA CC. 37.941.282 de Directora Nacional y Representante Legal	<i>Nubia Stella Martínez Rueda</i>
EL CANDIDATO		
ITEM	DATOS CANDIDATO	FIRMA
1	ALEX ALBERTO RAMÍREZ NUZA C.C. 18.004.445 de Providencia Isla	<i>Alex Alberto Ramírez Nuza</i>



Consecutivo: 001



ELECCIONES TERRITORIALES 29 DE OCTUBRE DE 2023

E - 6 AL

ENCABEZADO	DEPARTAMENTO:	MUNICIPIO:	CÓDIGO DIVIPOLE	
	SAN ANDRES	PROVIDENCIA	56	004
NOMBRE DE LA COALICIÓN:				
COALICION PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS JUSTAS PARA LA VIDA				

INFORMACIÓN DEL CANDIDATO

SECCIÓN 1	CÉDULA:	EDAD:	GÉNERO			
	18004445	47	F	<input checked="" type="checkbox"/> M	NB/T	
	PRIMER NOMBRE:	SEGUNDO NOMBRE:				
	ALEX	ALBERTO				
PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:					
RAMIREZ	NUZA					
TELÉFONO FIJO/CELULAR:	CORREO ELECTRÓNICO:					
3104794639	aramirezalcaldia@yahoo.com					

OPORTUNIDAD PARA ACEPTAR LA CURUL EN LA CORPORACIÓN PÚBLICA (Ley 1909 de 2018)

DECLARACIÓN DEL CANDIDATO

SECCIÓN 2	Una vez declarada la elección de los cargos de gobernador, alcalde distrital y municipal, los candidatos que ocuparán el (2°) puesto en votación, tendrán derecho personal a ocupar, en su orden, una curul en las Asambleas Departamentales, Concejos distritales y Concejos municipales respectivos, durante el período de estas corporaciones (art. 25 Ley 1909 de 2018). La aceptación de la curul en la corporación pública debe realizarse dentro de las 24 horas siguientes a la declaración de la elección manifestando por escrito, por una sola vez y sin posibilidad de retracto, su decisión de aceptarla o no. Esta manifestación podrá hacerse ante la comisión escrutadora encargada de realizar declaratoria de la elección del cargo uninominal, o ante la comisión escrutadora competente para declarar las corporaciones públicas (art. 2° Resolución 2276 del 11 de junio de 2019 del CNE).	Bajo la gravedad de JURAMENTO, declaro NO haber participado en consultas internas de otro partido, que cumpla con las calidades y los requisitos para el cargo y no estoy incurso en causales de inhabilidad y/o incompatibilidad consagradas en la Constitución o la ley, por lo que acepto la candidatura para el cargo, circunscripción y período.
		EIS-21456812
		FIRMA DE ACEPTACIÓN

AGRUPACIÓN POLÍTICA A LA QUE PERTENECE EL CANDIDATO

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO CON PERSONERÍA JURÍDICA	<input checked="" type="checkbox"/>
	GRUPO SIGNIFICATIVO DE CIUDADANOS/MOVIMIENTO SOCIAL	<input type="checkbox"/>

Si el candidato pertenece a un partido o movimiento político con personería jurídica favor diligenciar la información

NOMBRE DEL SUSCRIPTOR:	CÉDULA DE CIUDADANÍA:
ELIZABETH JAY-PANG DIAZ	32655729

Si el candidato pertenece a un grupo significativo de ciudadanos o movimiento social favor diligenciar la información de los inscriptores

INFORMACIÓN DE LOS INSCRIPTORES Y DATOS DE LA PÓLIZA

Nota: El Comité Inscriptor debe estar integrado por tres ciudadanos, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011.

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO

CANTIDAD DE FOLIOS CON FIRMAS DE APOYO:	CANTIDAD DE FIRMAS APORTADAS:			
0	0			
PÓLIZA DE SERIEDAD	GARANTÍA BANCARIA	No.:	COMPañÍA ASEGURADORA O ENTIDAD FINANCIERA:	VALOR AMPARADO:
		0		0

AGRUPACIONES POLÍTICAS QUE CONFORMAN LA COALICIÓN

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO CON PERSONERÍA JURÍDICA	<input checked="" type="checkbox"/>
PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO O GRUPO SIGNIFICATIVO DE CIUDADANOS	GRUPO SIGNIFICATIVO DE CIUDADANOS/MOVIMIENTO SOCIAL	<input type="checkbox"/>
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO CON PERSONERÍA JURÍDICA	<input checked="" type="checkbox"/>
PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO O GRUPO SIGNIFICATIVO DE CIUDADANOS	GRUPO SIGNIFICATIVO DE CIUDADANOS/MOVIMIENTO SOCIAL	<input type="checkbox"/>
PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO CON PERSONERÍA JURÍDICA	<input checked="" type="checkbox"/>
PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO O GRUPO SIGNIFICATIVO DE CIUDADANOS	GRUPO SIGNIFICATIVO DE CIUDADANOS/MOVIMIENTO SOCIAL	<input type="checkbox"/>

Nota No. 1: Para ser elegido alcalde se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio (Art. 88 de la Ley 136 de 1994).

- Alcalde mayor de Bogotá: art. 36 Ley 1421 de 1993

- Alcalde distrital: art. 30 Ley 1617 de 2013

- Alcalde municipal: art. 86 Ley 136 de 1994

- Alcalde de Providencia (San Andrés, Providencia y Santa Catalina) art. 86 Ley 136 de 1994

Nota No. 2: Se autoriza expresamente la utilización de los datos personales suministrados para todos los asuntos relacionados con esta candidatura y los demás que se deriven de la misma (Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y demás normatividad concordantes).

Nota No. 3: Con la suscripción del presente formulario se autoriza expresamente a la Organización Electoral para que notifique los procedimientos y trámites administrativos correspondientes mediante correo electrónico (Art. 56 de la Ley 1437 de 2011).

Consecutivo: 001



ELECCIONES TERRITORIALES 29 DE OCTUBRE DE 2023

E - 6 AL

ENCABEZADO

DEPARTAMENTO:

SAN ANDRES

MUNICIPIO:

PROVIDENCIA

CÓDIGO DIVIPOLE

56 004

NOMBRE DE LA COALICIÓN:

COALICION PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS JUSTAS PARA LA VIDA

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR FUNCIONARIOS ELECTORALES

Documentos Presentados	No. De Folios
Acuerdo de Coalición	13
Coavales	7
Cartas de aceptación fuera del E-6	
Fotocopia(s) Cédula(s) de Ciudadanía(s)	1
Programa de Gobierno (art 259 C.P y arts. 1 y 3 Ley 131 de 1994)	28
REQUISITOS- Numeral 3 del artículo 31 de la Ley 1957 2019 (SI APLICA)	
Certificación expedida por el alto comisionado para la paz sobre la pertenencia a las extintas FARC EP (numeral 3, artículo 31 de la Ley 1957 de 2019). (Si aplica)	
Certificación expedida por el secretario ejecutivo de la JEP sobre el compromiso de sometimiento al Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.	
Otros Documentos	2
Delegación expedición de Aval / Acuerdo de Coalición	16
Certificado origen de los dineros	

TOTAL DE FOLIOS RECIBIDOS	67
SUMINISTRÓ FORMATO DE INFORMACIÓN DE CANDIDATOS (ANEXO FORMULARIO E-6)	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO

ACUERDO DE COALICIÓN (Artículo 29 de la Ley 1475 de 2011)		
Mecanismo designación de candidato	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
Programa de gobierno	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
Financiación de la campaña y distribución de reposición	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
Sistema de publicidad y auditoría interna	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
Mecanismo conformación terna	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO

Nota: El acuerdo debe ser firmado por el representante legal o quien delegue, de los partidos en coalición, y adicionalmente por los inscriptores que representen los grupos significativos de ser el caso.		
PRESENTACIÓN DE LOGOS O SÍMBOLOS		
Logo o símbolo	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
Acto administrativo del CNE con el registro del logo o símbolo	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
COALICIONES ENTRE PARTIDOS Y GSC		
Informe de verificación de firmas de apoyos	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
Folios con firmas de apoyo de candidaturas y Cantidad de firmas de apoyo que dice contener	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
Original de póliza de seriedad o garantía bancaria a nombre de la Registraduría Nacional del Estado Civil.	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
Nota: En el caso de grupos significativos de ciudadanos, la firmeza de la inscripción está sujeta al cumplimiento del número mínimo legal de firmas válidas.		

FECHA Y HORA DE ACEPTACIÓN				
27	7	2023	11	53
DÍA	MES	AÑO	HORA	MINUTOS

RADICADO ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA No.
E6ALC560040005151001

La presente solicitud de inscripción es ACEPTADA por cumplir los requisitos de Ley

REGISTRADORES DEL ESTADO CIVIL

NOMBRES Y APELLIDOS: Angelica Eugenia Bent	NOMBRES Y APELLIDOS:
FIRMA: EIS-21515373	FIRMA:

La presente solicitud de inscripción NO ES ACEPTADA por:

No presentó firmas (art. 9 de la Ley 130/94)	<input type="checkbox"/>	La póliza no está expedida por el valor que se debe amparar (arts. 1,2 y 3 de la Resolución N. 0256 del 29 de enero de 2019 CNE).	<input type="checkbox"/>
No presentó programa de gobierno (art. 259 C.P y arts 1 y 3 Ley 131 de 1994).	<input type="checkbox"/>	La póliza no está expedida por el tiempo que se tiene que amparar (art. 5° de la Resolución N. 0256 del 29 de enero de 2019 CNE).	<input type="checkbox"/>
No presentó coavales	<input type="checkbox"/>	Acuerdo coalición expedido y/o firmado por persona no autorizada o delegada	<input type="checkbox"/>
No presentó acuerdo de coalición (artículo 29 Ley 1475 de 2011).	<input type="checkbox"/>	No presenta póliza de seriedad. (Art. 9 de la Ley 130/94)	<input type="checkbox"/>

La presente solicitud de inscripción ES RECHAZADA por:

Candidatos inscritos distintos a los seleccionados mediante consultas populares o internas	<input type="checkbox"/>	Candidatos inscritos participaron en la consulta de un partido, movimiento político o coalición, distinto al que los inscribe	<input type="checkbox"/>
--	--------------------------	---	--------------------------

Aceptación: La autoridad electoral ante la cual se realiza la inscripción verificará el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para la misma y, en caso de encontrar que los reúnen, aceptarán la solicitud suscribiendo el formulario de inscripción en la casilla correspondiente.

(Art 32 de La Ley 14755 de 2011).

No aceptación: En caso del incumplimiento de alguno de los requisitos constitucionales, legales y documentales previamente enunciados, el funcionario electoral se abstendrá de firmar el formulario de inscripción de la candidatura E-6. (Art.32 de la ley 1475 de 2011).

Rechazo: La autoridad electoral rechazará la solicitud de inscripción, mediante acto motivado, cuando se inscriban candidatos distintos a los seleccionados mediante consultas populares o internas, o cuando los candidatos hayan participado en la consulta de un partido, movimiento político o coalición, distinto al que los inscribe (Art 32 de la Ley 1475 de 2011).

*No olvide diligenciar el formato anexo al presente E6



**ANEXOS
SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA
PRESENTADA POR COALICIÓN DE AGRUPACIONES POLÍTICAS
ALCALDE**



ELECCIONES TERRITORIALES 29 DE OCTUBRE DE 2023



COALICIÓN COALICION PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS JUSTAS PARA LA VIDA

PARTIDO/MOVIMIENTO, GRUPO SIGNIFICATIVO DE CIUDADANOS/MOVIMIENTO SOCIAL RESPONSABLE DE ENTREGAR INFORMACIÓN CONSOLIDADA:
PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

INFORMACIÓN DEL CANDIDATO

NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO		DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
ALEX ALBERTO RAMIREZ NUZA	F	<input checked="" type="checkbox"/> NB/T		3504189478	aramirezalcaldia@yahoo.com

GERENTE DE CAMPAÑA

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA No.	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
LYNDON WINSTON JAY HUFFINGTON	1120980717	3504189478	lyndon.jay@hotmail.com

NÚMERO CUENTA ÚNICA DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

NÚMERO DE CUENTA	BANCO	TIPO CUENTA	
		CORRIENTE	AHORROS

Nota No. 1: Se autoriza expresamente la utilización de los datos personales suministrados para todos los asuntos relacionados con esta candidatura y los demás que se deriven de la misma (Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y demás normatividad concordantes).

Nota No. 2: Con la suscripción del presente formulario se autoriza expresamente a la Organización Electoral para que notifique los procedimientos y trámites administrativos correspondientes mediante correo electrónico (Art. 56 de la Ley 1437 de 2011).

Art. 25 de la ley 1475 de 2011: “Los recursos de las campañas electorales cuyo monto máximo de gastos sea superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales originados en fuentes de financiación privada serán administrados por los gerentes de campaña designados por los candidatos a los cargos uninominales y a las corporaciones públicas cuando se trate de listas con voto preferente. En los casos de listas cerradas el gerente será designado de común acuerdo por los candidatos o, en su defecto, por el partido, movimiento o comité promotor del grupo significativo de ciudadanos. Los recursos en dinero se recibirán y administrarán a través de una cuenta única que el gerente de campaña abrirá en una entidad financiera legalmente autorizada.”

Resolución No. 8262 del 17 de noviembre de 2021 corregida por la RESOLUCIÓN No. 8586 de 2021: “Por medio de la cual se adopta el procedimiento para la presentación de informes de ingresos y gastos de campaña electorales de candidatos, partidos, movimientos políticos, y grupos significativos de ciudadanos, consultas populares de las agrupaciones políticas, se establece el uso obligatorio del software aplicativo “cuentas claras” y se dictan otras disposiciones.”



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS Y CONSTANCIA
DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA PARTIDOS O MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON
PERSONERÍA JURÍDICA

CONCEJO



Consecutivo: 001



ELECCIONES TERRITORIALES 29 DE OCTUBRE DE 2023

E - 6 CO

ENCABEZADO

DEPARTAMENTO:

SAN ANDRES

MUNICIPIO:

PROVIDENCIA

CÓDIGO DIVIPOLE

NOMBRE DEL PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO:

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

56

004

INFORMACIÓN DEL PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO

DIRECCIÓN DEL PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO:

AV. CARACAS No. 36-01

TELÉFONO DE CONTACTO:

3162401573

DEPARTAMENTO:

BOGOTÁ D.C.

CIUDAD O MUNICIPIO:

BOGOTÁ. D.C.

CORREO ELECTRÓNICO:

direccion.juridica@partidoliberal.org.co

NOMBRE DE QUIEN SUSCRIBE LA LISTA:

CHRISTIAN HARVEY CORPUS

CÉDULA DE CIUDADANÍA:

18002584

OPCIÓN DE VOTO

VOTO PREFERENTE

VOTO NO PREFERENTE

INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS

Bajo la gravedad de juramento, los firmantes declaramos NO haber participado en consultas internas de otro partido, que cumplimos con las calidades y los requisitos para el cargo y NO estar incurso en causales de inhabilidad y/o incompatibilidad consagradas en la Constitución y la Ley; por lo tanto, aceptamos la candidatura para la corporación arriba referida. Para las listas de voto no preferente, se asume que el primer renglón corresponde a la primera posición de la lista y a partir de esta en orden consecutivo.

LISTA DE CANDIDATOS

RENGLÓN	NOMBRES	APELLIDOS	SEXO			CÉDULA	EDAD	FIRMA DE ACEPTACIÓN
1	HON LENNY	HUFFINGTON ROBINSON	F	<input checked="" type="checkbox"/>	NB/T	1,006,724,732	21	BF-39091
2	ELISA LEONOR	TAYLOR HOWARD	<input checked="" type="checkbox"/>	M	NB/T	23,248,506	81	BF-36611
3	ADELA MARGARITA	ROBINSON DIAZ	<input checked="" type="checkbox"/>	M	NB/T	23,248,898	58	BF-40562
4	IAN MATTHEW	CABEZA RANKIN	F	<input checked="" type="checkbox"/>	NB/T	1,001,218,732	21	EIS-21498502
5	KEITHLINN TERESA	CRUZ ARCHBOLD	<input checked="" type="checkbox"/>	M	NB/T	1,123,890,637	18	BF-41115
6	JUSTINO EROL	NEWBALL HYMAN	F	<input checked="" type="checkbox"/>	NB/T	18,005,174	54	EIS-21521047
7	ALBERNA ADRIANA	PORTER ARCHBOLD	<input checked="" type="checkbox"/>	M	NB/T	23,249,496	42	BF-36767

Nota No. 1: Para ser elegido concejal se requiere ser ciudadano en ejercicio (art. 42 de la Ley 136 de 1994).

Nota No. 2: Las listas donde se elijan cinco (5) o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta exceptuando su resultado, deberán conformarse mínimo con un 30% de uno de los géneros. (Art. 28 de la Ley 1475 de 2011), cuando el resultado dé con decimales se aproximará al número entero siguiente. Las listas que no cumplan con este requisito no podrán inscribirse.

Nota No. 3: Se autoriza expresamente la utilización de los datos personales suministrados para todos los asuntos relacionados con esta candidatura y los demás que se deriven de la misma (Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y demás normatividad concordantes).

Nota No. 4: Con la suscripción del presente formulario se autoriza expresamente a la Organización Electoral para que notifique los procedimientos y trámites administrativos correspondientes mediante correo electrónico (Art. 56 de la Ley 1437 de 2011).

Consecutivo: 001



ELECCIONES TERRITORIALES 29 DE OCTUBRE DE 2023

E - 6 CO

ENCABEZADO

DEPARTAMENTO:

SAN ANDRES

MUNICIPIO:

PROVIDENCIA

CÓDIGO DIVIPOLE

NOMBRE DEL PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO:

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

56

004

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR FUNCIONARIOS ELECTORALES

Documentos Presentados	No. De Folios
Aval	2
Cartas Delegación para expedición de Avaes	11
Cartas de aceptación fuera del E-6	
Fotocopia(s) Cédula(s) de Ciudadanía(s)	7
REQUISITOS- Numeral 3 del artículo 31 de la Ley 1957 2019 (SI APLICA)	
Certificación expedida por el alto comisionado para la paz sobre la pertenencia a las extintas FARC EP (numeral 3, artículo 31 de la Ley 1957 de 2019). (SI aplica)	
Certificación expedida por el secretario ejecutivo de la JEP sobre el compromiso de sometimiento al Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.	
Otros Documentos	2

SUMISTRÓ FORMATO DE INFORMACIÓN DE
CANDIDATOS (ANEXO FORMULARIO E-6)

SI

X

NO

TOTAL DE FOLIOS RECIBIDOS

22

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN DE LISTA ANTE LOS FUNCIONARIOS ELECTORALES

La presente solicitud de inscripción es ACEPTADA por cumplir los requisitos de Ley

FECHA Y HORA DE ACEPTACIÓN

27	7	2023	16	25
DÍA	MES	AÑO	HORA	MINUTOS

RADICADO ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA No.

E6CON560040000001001

REGISTRADORES DEL ESTADO CIVIL

NOMBRES Y APELLIDOS:

Angelica Eugenia Bent Taylor

NOMBRES Y APELLIDOS:

FIRMA:

EIS-21536239

FIRMA:

La presente solicitud de inscripción NO ES ACEPTADA por:

No presentó aval (Art. 108 de la Constitución política y 9° de la Ley 130 de 1994)

La lista no cumple la cuota de género (Art 28 Ley 1475 de 2011)

Aval expedido y/o firmado por persona no autorizada o delegada (Art. 9° Ley 130 de 1994)

La presente solicitud de inscripción ES RECHAZADA por:

Candidatos inscritos distintos a los seleccionados mediante consultas populares o internas

Candidatos inscritos participaron en la consulta de un partido, movimiento político o coalición, distinto al que los inscribe

Aceptación: La autoridad electoral ante la cual se realiza la inscripción verificará el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para la misma y, en caso de encontrar que los reúnen, aceptarán la solicitud suscribiendo el formulario de inscripción en la casilla correspondiente. (Art 32 de La Ley 1475 de 2011).

No aceptación: En caso del incumplimiento de alguno de los requisitos constitucionales, legales y documentales previamente enunciados, el funcionario electoral se abstendrá de firmar el formulario de inscripción de la candidatura E-6. (Art.32 de la ley 1475 de 2011).

Rechazo: La autoridad electoral rechazará la solicitud de inscripción, mediante acto motivado, cuando se inscriban candidatos distintos a los seleccionados mediante consultas populares o internas, o cuando los candidatos hayan participado en la consulta de un partido, movimiento político o coalición, distinto al que los inscribe (Art 32 de la Ley 1475 de 2011).

*No olvide diligenciar el formato anexo al presente E6



ANEXOS
SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA
PARTIDOS O MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA
CONCEJO



En caso de ser VOTO PREFERENTE llenar los datos para GERENTE y CUENTA por cada CANDIDATO
 En caso de ser VOTO NO PREFERENTE llenar los datos para GERENTE y CUENTA sólo una vez para toda la LISTA.

Partido o Movimiento Político:

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS

REGLÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO			DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
1	HON LENNY HUFFINGTON ROBINSON	F	<input checked="" type="checkbox"/>	NB/T		3153465413	honlenny@hotmail.com

GERENTE DE LA CAMPAÑA

NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
LUIS ANTONIO SANCHEZ LOPEZ	15243385	3112198987	SANCHEZLOPEZ514@HOTMAIL.COM

NÚMERO CUENTA ÚNICA DE LA CAMPAÑA

NÚMERO DE CUENTA	BANCO	TIPO CUENTA	
		CORRIENTE	AHORROS

INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS

REGLÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO			DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
2	ELISA LEONOR TAYLOR HOWARD	<input checked="" type="checkbox"/>	M	NB/T		3212364873	gozlaw3003@yahoo.com

GERENTE DE LA CAMPAÑA

NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
LUIS ANTONIO SANCHEZ LOPEZ	15243385	3112198987	SANCHEZLOPEZ514@HOTMAIL.COM

NÚMERO CUENTA ÚNICA DE LA CAMPAÑA

NÚMERO DE CUENTA	BANCO	TIPO CUENTA	
		CORRIENTE	AHORROS

INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS

REGLÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO			DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
3	ADELA MARGARITA ROBINSON DIAZ	<input checked="" type="checkbox"/>	M	NB/T		3154731905	gozlaw3003@yahoo.com

GERENTE DE LA CAMPAÑA

NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
LUIS ANTONIO SANCHEZ LOPEZ	15243385	3112198987	SANCHEZLOPEZ514@HOTMAIL.COM

NÚMERO CUENTA ÚNICA DE LA CAMPAÑA

NÚMERO DE CUENTA	BANCO	TIPO CUENTA	
		CORRIENTE	AHORROS

INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS

REGLÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO			DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
4	IAN MATTHEW CABEZA RANKIN	F	<input checked="" type="checkbox"/>	NB/T		3102168502	honlenny@hotmail.com

GERENTE DE LA CAMPAÑA

NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
LUIS ANTONIO SANCHEZ LOPEZ	15243385	3112198987	SANCHEZLOPEZ514@HOTMAIL.COM

NÚMERO CUENTA ÚNICA DE LA CAMPAÑA

NÚMERO DE CUENTA	BANCO	TIPO CUENTA	
		CORRIENTE	AHORROS

INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS

REGLÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO			DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
5	KEITHLINN TERESA CRUZ ARCHBOLD	<input checked="" type="checkbox"/>	M	NB/T		3176001112	KEITHCRUZA@gmail.com

GERENTE DE LA CAMPAÑA

NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
LUIS ANTONIO SANCHEZ LOPEZ	15243385	3112198987	SANCHEZLOPEZ514@HOTMAIL.COM

NÚMERO CUENTA ÚNICA DE LA CAMPAÑA

NÚMERO DE CUENTA	BANCO	TIPO CUENTA	
		CORRIENTE	AHORROS



En caso de ser VOTO PREFERENTE llenar los datos para GERENTE y CUENTA por cada CANDIDATO
En caso de ser VOTO NO PREFERENTE llenar los datos para GERENTE y CUENTA sólo una vez para toda la LISTA.



Partido o Movimiento Político:

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS

RENGLÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO			DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
6	JUSTINO EROL NEWBALL HYMAN	F	<input checked="" type="checkbox"/>	NB/T		3185135068	gozlaw3003@yahoo.com

GERENTE DE LA CAMPAÑA

NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
LUIS ANTONIO SANCHEZ LOPEZ	15243385	3112198987	SANCHEZLOPEZ514@HOTMAIL.COM

NÚMERO CUENTA ÚNICA DE LA CAMPAÑA

NÚMERO DE CUENTA	BANCO	TIPO CUENTA	
		CORRIENTE	AHORROS

INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS

RENGLÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO			DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
7	ALBERNA ADRIANA PORTER ARCHBOLD	<input checked="" type="checkbox"/>	M	NB/T		3178925126	honlenny@hotmail.com

GERENTE DE LA CAMPAÑA

NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
LUIS ANTONIO SANCHEZ LOPEZ	15243385	3112198987	SANCHEZLOPEZ514@HOTMAIL.COM

NÚMERO CUENTA ÚNICA DE LA CAMPAÑA

NÚMERO DE CUENTA	BANCO	TIPO CUENTA	
		CORRIENTE	AHORROS

Nota No. 1: Se autoriza expresamente la utilización de los datos personales suministrados para todos los asuntos relacionados con esta candidatura y los demás que se deriven de la misma (Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y demás normatividad concordantes).
Nota No. 2: Con la suscripción del presente formulario se autoriza expresamente a la Organización Electoral para que notifique los procedimientos y trámites administrativos correspondientes mediante correo electrónico (Art. 56 de la Ley 1437 de 2011).

Art. 25 de la ley 1475 de 2011: "Los recursos de las campañas electorales cuyo monto máximo de gastos sea superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales originados en fuentes de financiación privada serán administrados por los gerentes de campaña designados por los candidatos a los cargos uninominales y a las corporaciones públicas cuando se trate de listas con voto preferente. En los casos de listas cerradas el gerente será designado de común acuerdo por los candidatos o, en su defecto, por el partido, movimiento o comité promotor del grupo significativo de ciudadanos. Los recursos en dinero se recibirán y administrarán a través de una cuenta única que el gerente de campaña abrirá en una entidad financiera legalmente autorizada."

Resolución No. 8262 del 17 de noviembre de 2021 corregida por la RESOLUCIÓN No. 8586 de 2021: "Por medio de la cual se adopta el procedimiento para la presentación de informes de ingresos y gastos de campaña electorales de candidatos, partidos, movimientos políticos, y grupos significativos de ciudadanos, consultas populares de las agrupaciones políticas, se establece el uso obligatorio del software aplicativo "cuentas claras" y se dictan otras disposiciones."



SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA DE MOVIMIENTOS SOCIALES O GRUPO SIGNIFICATIVO DE CIUDADANOS



CONCEJO

Consecutivo: 001



ELECCIONES TERRITORIALES 29 DE OCTUBRE DE 2023

E - 6 CO

ENCABEZADO	DEPARTAMENTO: SAN ANDRES	MUNICIPIO: PROVIDENCIA	CÓDIGO DIVIPOLE 56 004	
	NOMBRE DEL MOVIMIENTO SOCIAL O GRUPO SIGNIFICATIVO DE CIUDADANOS: REVERDECER DE LAS ISLAS "REDI"			

INFORMACIÓN DEL MOVIMIENTO SOCIAL O GRUPO SIGNIFICATIVO DE CIUDADANOS

SECCIÓN 1	DIRECCIÓN DEL MOVIMIENTO SOCIAL O GRUPO SIGNIFICATIVO DE CIUDADANOS: BAHIA SUROESTE		TELÉFONO DE CONTACTO: 3106755204	
	DEPARTAMENTO: SAN ANDRES	MUNICIPIO: PROVIDENCIA	CORREO ELECTRÓNICO: reverdecerdelasislasm@gmail.com	
	NOMBRE DEL SUSCRIPTOR: MATTHEW DAVIS		CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1037574769	

INFORMACIÓN DE LOS INSCRIPTORES Y DATOS DE LA PÓLIZA

Nota: El Comité Inscriptor debe estar integrado por tres ciudadanos, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011.

SECCIÓN 2	NOMBRES Y APELLIDOS				CÉDULA	CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO
	MATTHEW DAVIS				1037574769	3138219973	mathewdavis7@gmail.com
IDECY MAYLETH ARJONA KELLY				45551831	3167083794	marjonakelly@gmail.com	
JUAN KENDREW CRUZ HOOKER				1006724722	3158332856	reverdecerdelasislasm@gmail.com	
CANTIDAD DE FOLIOS CON FIRMAS DE APOYO:					21	CANTIDAD DE FIRMAS APORTADAS: 303	
PÓLIZA DE SERIEDAD		X	GARANTÍA BANCARIA	No. 3016481	COMPAÑÍA ASEGURADORA O ENTIDAD FINANCIERA: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS		VALOR AMPARADO: \$ 11600000
OPCIÓN DE VOTO		VOTO PREFERENTE			<input type="checkbox"/>	VOTO NO PREFERENTE	
					<input type="checkbox"/>	X	

INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS

Bajo la gravedad de juramento, los firmantes declaramos NO haber participado en consultas internas de otro partido, que cumplimos con las calidades y los requisitos para el cargo y NO estar incurso en causales de inhabilidad y/o incompatibilidad consagradas en la Constitución y la Ley; por lo tanto, aceptamos la candidatura para la corporación arriba referida. Para las listas de voto no preferente, se asume que el primer renglón corresponde a la primera posición de la lista y a partir de esta en orden consecutivo.

LISTA DE CANDIDATOS

RENGLÓN	NOMBRES	APELLIDOS	SEXO			CÉDULA	EDAD	FIRMA DE ACEPTACIÓN
1	JAYLENE ARLEE	JAY HIDALGO	X	M	NB/T	1,123,630,659	30	MANUAL
2	GEISLER XAVIER	CHAMORRO PAJARO	F	X	NB/T	1,047,442,118	32	MANUAL

Nota No. 1: Para ser elegido concejal se requiere ser ciudadano en ejercicio(art. 42 de la Ley 136 de 1994).

Nota No. 2: Las listas donde se elijan cinco (5) o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta exceptuando su resultado, deberán conformarse mínimo con un 30% de uno de los géneros. (Art. 28 de la Ley 1475 de 2011), cuando el resultado dé con decimales se aproximará al número entero siguiente. Las listas que no cumplan con este requisito no podrán inscribirse.

Nota No. 3: Se autoriza expresamente la utilización de los datos personales suministrados para todos los asuntos relacionados con esta candidatura y los demás que se deriven de la misma (Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y demás normatividad concordantes).

Nota No. 4: Con la suscripción del presente formulario se autoriza expresamente a la Organización Electoral para que notifique los procedimientos y trámites administrativos correspondientes mediante correo electrónico (Art. 56 de la Ley 1437 de 2011).

CONCEJO

Consecutivo: 001



ELECCIONES TERRITORIALES 29 DE OCTUBRE DE 2023

E - 6 CO

ENCABEZADO

DEPARTAMENTO:

SAN ANDRES

MUNICIPIO:

PROVIDENCIA

CÓDIGO DIVIPOLE

NOMBRE DEL MOVIMIENTO SOCIAL O GRUPO SIGNIFICATIVO DE CIUDADANOS:

REVERDECER DE LAS ISLAS "REDI"

56

004

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR FUNCIONARIOS ELECTORALES

¿ Existe acta del Registro del Comité Inscriptor ?

SI

NO

RADICADO: _____

Documentos Presentados	No. De Folios
Folios con firma de apoyo de candidaturas o Certificación de aprobación de apoyos	2
Cantidad de firmas de apoyo que dice contener	2
Póliza de Seriedad	1
Cartas de aceptación fuera del E-6	
Fotocopia(s) Cédula(s) de Ciudadanía(s)	2
Certificado origen de los dineros	
REQUISITOS- Numeral 3 del artículo 31 de la Ley 1957 2019 (SI APLICA)	
Certificación expedida por el alto comisionado para la paz sobre la pertenencia a las extintas FARC EP (numeral 3, artículo 31 de la Ley 1957 de 2019). (Si aplica)	
Certificación expedida por el secretario ejecutivo de la JEP sobre el compromiso de sometimiento al Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.	
Otros Documentos	

Suministró formato de información de candidatos (anexo formulario E-6)	SI	NO
PRESENTACIÓN DE LOGOS O SÍMBOLOS		
Logo o símbolo	SI	NO
Acto administrativo del CNE con el registro del logo o símbolo	SI	NO

TOTAL DE FOLIOS RECIBIDOS

7

La presente solicitud de inscripción es **ACEPTADA** por cumplir los requisitos de Ley

NOTA: La firmeza de la inscripción del candidato postulado está sujeta al cumplimiento del número mínimo legal de firmas válidas.

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN DE LISTA ANTE LOS FUNCIONARIOS ELECTORALES

FECHA Y HORA DE ACEPTACIÓN				
29	7	2023	15	13
DÍA	MES	AÑO	HORA	MINUTOS

RADICADO ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA No.

E6CON560040002556001

REGISTRADORES DEL ESTADO CIVIL

NOMBRE Y APELLIDO:

Angelica Eugenia Bent Taylor

NOMBRE Y APELLIDO:

FIRMA:

EIS-21641076

FIRMA:

La presente solicitud de inscripción **NO ES ACEPTADA** por:

No presentó firmas (art. 9 Ley 130 de 1994).	<input type="checkbox"/>	La póliza no está expedida por el valor que se debe amparar (arts. 1,2 y 3 de la Resolución N. 0256 del 29 de enero de 2019 CNE).	<input type="checkbox"/>
No presentó programa de gobierno (art. 259 Constitución Política y arts. 1 y 3 Ley 131 de 1994)	<input type="checkbox"/>	La póliza no está expedida por el tiempo que se tiene que amparar (art. 5° de la Resolución N. 0256 del 29 de enero de 2019 CNE).	<input type="checkbox"/>
No presentó póliza de seriedad (art. 9 de la Ley 130/94)	<input type="checkbox"/>	La lista no cumple con la cuota de género (art. 32 Ley 1475 de 2011)	<input type="checkbox"/>

La presente solicitud de inscripción **ES RECHAZADA** por:

Candidatos inscritos distintos a los seleccionados mediante consultas populares o internas	<input type="checkbox"/>	Candidatos inscritos participaron en la consulta de un partido, movimiento político o coalición, distinto al que los inscribe	<input type="checkbox"/>
--	--------------------------	---	--------------------------

Aceptación: La autoridad electoral ante la cual se realiza la inscripción verificará el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para la misma y, en caso de encontrar que los reúnen, aceptará la solicitud suscribiendo el formulario de inscripción en la casilla correspondiente. (**Art 32 de ley 1475 de 2011**)

No Aceptación: En caso del incumplimiento de alguno de los requisitos constitucionales, legales y documentales previamente enunciados, el funcionario electoral se abstendrá de firmar el formulario de inscripción de la candidatura E-6. (**Art 32 de la ley 1475 de 2011**)

Rechazo: La autoridad electoral rechazará la solicitud de inscripción, mediante acto motivado, cuando se inscriban candidatos distintos a los seleccionados mediante consultas populares o internas, o cuando los candidatos hayan participado en la consulta de un partido, movimiento político o coalición, distinto al que los inscribe (**Art 32 de la Ley 1475 de 2011**).

*No olvide diligenciar el formato anexo al presente E6

		ANEXOS SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA DE MOVIMIENTOS SOCIALES O GRUPO SIGNIFICATIVO DE CIUDADANOS CONCEJO					
○		En caso de ser VOTO PREFERENTE llenar los datos para GERENTE y CUENTA por cada CANDIDATO En caso de ser VOTO NO PREFERENTE llenar los datos para GERENTE y CUENTA sólo una vez para toda la LISTA.				○	
Movimiento Social o Grupo significativo de ciudadanos: REVERDECER DE LAS ISLAS "REDI"							
INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS							
REGLÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO			DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
1	JAYLENE ARLEE JAY HIDALGO	X	M	NB/T		3158332856	jaylenejay9393@gmail.com
GERENTE DE LA CAMPAÑA							
NOMBRES Y APELLIDOS		No. CÉDULA		TELÉFONO		CORREO ELECTRÓNICO	
MATTHEW DAVIS		1037574769		3138219973		MATTHEWDAVIS7@GMAIL.COM	
NÚMERO CUENTA ÚNICA DE LA CAMPAÑA							
NÚMERO DE CUENTA				BANCO		TIPO CUENTA	
						CORRIENTE	AHORROS
INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS							
REGLÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO			DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
2	GEISSLER XAVIER CHAMORRO PAJARO	F	X	NB/T		3126840271	reverdecerdelasislasy@gmail.com
GERENTE DE LA CAMPAÑA							
NOMBRES Y APELLIDOS		No. CÉDULA		TELÉFONO		CORREO ELECTRÓNICO	
MATTHEW DAVIS		1037574769		3138219973		MATTHEWDAVIS7@GMAIL.COM	
NÚMERO CUENTA ÚNICA DE LA CAMPAÑA							
NÚMERO DE CUENTA				BANCO		TIPO CUENTA	
						CORRIENTE	AHORROS
<p>Nota No. 1: Se autoriza expresamente la utilización de los datos personales suministrados para todos los asuntos relacionados con esta candidatura y los demás que se deriven de la misma (Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y demás normatividad concordantes).</p> <p>Nota No. 2: Con la suscripción del presente formulario se autoriza expresamente a la Organización Electoral para que notifique los procedimientos y trámites administrativos correspondientes mediante correo electrónico (Art. 56 de la Ley 1437 de 2011).</p>							
<p>Art. 25 de la ley 1475 de 2011: "Los recursos de las campañas electorales cuyo monto máximo de gastos sea superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales originados en fuentes de financiación privada serán administrados por los gerentes de campaña designados por los candidatos a los cargos uninominales y a las corporaciones públicas cuando se trate de listas con voto preferente. En los casos de listas cerradas el gerente será designado de común acuerdo por los candidatos o, en su defecto, por el partido, movimiento o comité promotor del grupo significativo de ciudadanos. Los recursos en dinero se recibirán y administrarán a través de una cuenta única que el gerente de campaña abrirá en una entidad financiera legalmente autorizada."</p> <p>Resolución No. 8262 del 17 de noviembre de 2021 corregida por la RESOLUCIÓN No. 8586 de 2021: "Por medio de la cual se adopta el procedimiento para la presentación de informes de ingresos y gastos de campaña electorales de candidatos, partidos, movimientos políticos, y grupos significativos de ciudadanos, consultas populares de las agrupaciones políticas, se establece el uso obligatorio del software aplicativo "cuentas claras" y se dictan otras disposiciones."</p>							

Consecutivo: 001



ELECCIONES TERRITORIALES 29 DE OCTUBRE DE 2023

E - 6 AS

ENCABEZADO

DEPARTAMENTO:

SAN ANDRES

CÓDIGO DIVIPOLE

56

NOMBRE DEL PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO:

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR FUNCIONARIOS ELECTORALES

SECCIÓN 1

DIRECCIÓN DEL PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO:

AV. CARACAS No. 36-01

TELÉFONO DE CONTACTO:

3162401573

DEPARTAMENTO:

BOGOTÁ D.C.

MUNICIPIO:

BOGOTÁ D.C.

CORREO ELECTRÓNICO:

direccion.juridica@partidoliberal.org.co

NOMBRE DE QUIEN SUSCRIBE LA LISTA:

CHRISTIAN HARVEY CORPUS

CÉDULA DE CIUDADANÍA:

18002584

OPCIÓN DE VOTO

VOTO
PREFERENTE

VOTO
NO PREFERENTE

INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS

Bajo la gravedad de juramento, los firmantes declaramos NO haber participado en consultas internas de otro partido, que cumplimos con las calidades y los requisitos para el cargo y NO estar incurso en causales de inhabilidad y/o incompatibilidad consagradas en la Constitución y la Ley; por lo tanto, aceptamos la candidatura para la corporación arriba referida.
Para las listas de voto no preferente, se asume que el primer renglón corresponde a la primera posición de la lista y a partir de esta en orden consecutivo.

LISTA DE CANDIDATOS

RENGLÓN	NOMBRES	APELLIDOS	GÉNERO			CÉDULA	EDAD	FIRMA DE ACEPTACIÓN
1	OSWALDO	GARCIA ORTIZ	F	<input checked="" type="checkbox"/>	NB/T	18,003,722	50	EIS-21211595
2	MENDOZA PIERCE	ARCHBOLD SILVA	F	<input checked="" type="checkbox"/>	NB/T	72,248,270	44	EIS-21302608
3	GIRLEY NATACHA	ORDOÑEZ BOWIE	<input checked="" type="checkbox"/>	M	NB/T	1,123,627,489	32	EIS-21302627
4	ESTHER	MORALES GIRALDO	<input checked="" type="checkbox"/>	M	NB/T	25,095,748	69	EIS-21302860
5	PATRICK RICHARD	DAVIS BRYAN	F	<input checked="" type="checkbox"/>	NB/T	18,003,991	48	EIS-21302870
6	DANIEL	ESCALONA BISCAINO	F	<input checked="" type="checkbox"/>	NB/T	18,011,729	38	EIS-21302588
7	JANTHAI	BRITTON FORBES	F	<input checked="" type="checkbox"/>	NB/T	1,123,635,251	26	EIS-21302882
8	DAYLIN DEL CARMEN	GUTIERREZ GOMEZ	<input checked="" type="checkbox"/>	M	NB/T	1,123,632,503	28	EIS-21302842
9	SILVIA JANETH	VENNER SMITH	<input checked="" type="checkbox"/>	M	NB/T	40,988,158	51	EIS-21302863
10	KEVIN	MARENGO PATERNINA	F	<input checked="" type="checkbox"/>	NB/T	18,011,506	38	EIS-21302793
11	JUAN CARLOS	DUQUE SANCHEZ	F	<input checked="" type="checkbox"/>	NB/T	1,123,624,510	34	EIS-21302693

Nota No. 1: Para ser elegido diputado se requiere ser ciudadano en ejercicio (Inciso 3º del art. 299 de la Constitución Política y art. 46 de la Ley 2200 de 2022)

Nota No. 2: Las listas donde se elijan cinco (5) o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta exceptuando su resultado, deberán conformarse mínimo con un 30% de uno de los géneros. (Art. 28 de la Ley 1475 de 2011), cuando el resultado dé con decimales se aproximará al número entero siguiente. Las listas que no cumplan con este requisito no podrán inscribirse.

Nota No. 3: Se autoriza expresamente la utilización de los datos personales suministrados para todos los asuntos relacionados con esta candidatura y los demás que se deriven de la misma (Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y demás normatividad concordantes).

Nota No. 4: Con la suscripción del presente formulario se autoriza expresamente a la Organización Electoral para que notifique los procedimientos y trámites administrativos correspondientes mediante correo electrónico (Art. 56 de la Ley 1437 de 2011).

Consecutivo: 001



ELECCIONES TERRITORIALES 29 DE OCTUBRE DE 2023

E - 6 AS

ENCABEZADO

DEPARTAMENTO:

SAN ANDRÉS

CÓDIGO DIVIPOLE

56

NOMBRE DEL PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO:

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR FUNCIONARIOS ELECTORALES

Documentos Presentados	No. De Folios
Aval	2
Cartas Delegación para expedición de Avaless	11
Cartas de aceptación fuera del E-6	0
Fotocopia(s) Cédula(s) de Ciudadanía(s)	12
REQUISITOS- Numeral 3 del artículo 31 de la Ley 1957 2019 (SI APLICA)	
Certificación expedida por el alto comisionado para la paz sobre la pertenencia a las extintas FARC EP (numeral 3, artículo 31 de la Ley 1957 de 2019). (Si aplica)	0
Certificación expedida por el secretario ejecutivo de la JEP sobre el compromiso de sometimiento al Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.	0
Otros Documentos	0

SUMINISTRÓ LISTADO DE INFORMACIÓN DE
CANDIDATOS (ANEXO FORMULARIO E-6)

SI



NO



TOTAL DE FOLIOS RECIBIDOS 25

La presente solicitud de inscripción es **ACEPTADA** por cumplir los requisitos de Ley

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN DE LISTA ANTE LOS FUNCIONARIOS ELECTORALES

FECHA Y HORA DE ACEPTACIÓN

RADICADO NÚMERO

21 7 2023 17 31
DÍA MES AÑO HORA MINUTOS

E6ASA560000000001001

DELEGADOS DEL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

NOMBRE Y APELLIDO:

ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ

NOMBRE Y APELLIDO:

VICTOR UBALDO HERNANDEZ MONTES

FIRMA:

EIS-21319213

FIRMA:

EIS-21322247

La presente solicitud de inscripción **NO ES ACEPTADA** por:

No presentó aval (Art. 108 de la Constitución Política y 9 de la Ley 130 de 1994)

La lista no cumple la cuota de género (Art 28 Ley 1475 de 2011)

Aval expedido y/o firmado por persona no autorizada o delegada (Art. 9° Ley 130 de 1994)

La presente solicitud de inscripción **ES RECHAZADA** por:

Candidatos inscritos distintos a los seleccionados mediante consultas populares o internas

Candidatos inscritos participaron en la consulta de un partido, movimiento político o coalición, distinto al que los inscribe

Aceptación: La autoridad electoral ante la cual se realiza la inscripción verificará el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para la misma y, en caso de encontrar que los reúnen, aceptarán la solicitud suscribiendo el formulario de inscripción en la casilla correspondiente. (Art 32 de La Ley 1475 de 2011).

No aceptación: En caso del incumplimiento de alguno de los requisitos constitucionales, legales y documentales previamente enunciados, el funcionario electoral se abstendrá de firmar el formulario de inscripción de la candidatura E-6. (Art.32 de la ley 1475 de 2011).

Rechazo: La autoridad electoral rechazará la solicitud de inscripción, mediante acto motivado, cuando se inscriban candidatos distintos a los seleccionados mediante consultas populares o internas, o cuando los candidatos hayan participado en la consulta de un partido, movimiento político o coalición, distinto al que los inscribe (Art 32 de la Ley 1475 de 2011).

***No olvide diligenciar el formato anexo al presente E6**



ANEXOS
PARTIDOS O MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA DEL CONSEJO
FORMATO DE INFORMACIÓN DE CANDIDATOS
ASAMBLEA



En caso de ser VOTO PREFERENTE llenar los datos para GERENTE y CUENTA por cada CANDIDATO
 En caso de ser VOTO NO PREFERENTE llenar los datos para GERENTE y CUENTA sólo una vez para toda la LISTA.

Partido o Movimiento Político: PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS

REGLÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	GÉNERO			DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
1	OSWALDO GARCIA ORTIZ	F	<input checked="" type="checkbox"/>	NB/T		3155524692	zaluagarcia27@gmail.com

GERENTE DE LA CAMPAÑA

NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
FABIAN EMILIO DE LA OSSA PEREZ	18012117	3153985392	DOSSXF@GMAIL.COM

NÚMERO CUENTA ÚNICA DE LA CAMPAÑA

NUMERO DE CUENTA	BANCO	TIPO CUENTA
		CORRIENTE AHORROS

INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS

REGLÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	GÉNERO			DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
2	MENDOZA PIERCE ARCHBOLD SILVA	F	<input checked="" type="checkbox"/>	NB/T		3185144223	mendoza7917@gmail.com

GERENTE DE LA CAMPAÑA

NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
YICEL PAOLA PADILLA MENDOZA	1123631865	3172503783	YPAO06241015@GMAIL.COM

NÚMERO CUENTA ÚNICA DE LA CAMPAÑA

NUMERO DE CUENTA	BANCO	TIPO CUENTA
		CORRIENTE AHORROS

INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS

REGLÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	GÉNERO			DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
3	GIRLEY NATACHA ORDOÑEZ BOWIE	<input checked="" type="checkbox"/>	M	NB/T		3226161211	girleynatacha.ob@gmail.com

GERENTE DE LA CAMPAÑA

NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
GERALDINE LIZETH WILLIAMS BOWIE	1123636658	3183961143	gerawb1998@gmail.com

NÚMERO CUENTA ÚNICA DE LA CAMPAÑA

NUMERO DE CUENTA	BANCO	TIPO CUENTA
		CORRIENTE AHORROS

INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS

REGLÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	GÉNERO			DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
4	ESTHER MORALES GIRALDO	<input checked="" type="checkbox"/>	M	NB/T		3118576732	moralesther12@gmail.com

GERENTE DE LA CAMPAÑA

NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
ZABINA GASPAR BERDUGO	40992633	3164474154	ZGBCONSULTORIA@GMAIL.COM

NÚMERO CUENTA ÚNICA DE LA CAMPAÑA

NUMERO DE CUENTA	BANCO	TIPO CUENTA
		CORRIENTE AHORROS

INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS

REGLÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	GÉNERO			DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
5	PATRICK RICHARD DAVIS BRYAN	F	<input checked="" type="checkbox"/>	NB/T		3167470949	patrickdavisbryan1@gmail.com

GERENTE DE LA CAMPAÑA

NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
AVELINO EDDY MANUEL BERNARD	18003667	3124759796	A.MANUEL.BERNARD@GMAIL.COM

NÚMERO CUENTA ÚNICA DE LA CAMPAÑA

NUMERO DE CUENTA	BANCO	TIPO CUENTA
		CORRIENTE AHORROS

En caso de ser VOTO PREFERENTE llenar los datos para GERENTE y CUENTA por cada CANDIDATO
En caso de ser VOTO NO PREFERENTE llenar los datos para GERENTE y CUENTA sólo una vez para toda la LISTA.

Partido o Movimiento Político: PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS

RENGLÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	GÉNERO			DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
6	DANIEL ESCALONA BISCAINO	F	<input checked="" type="checkbox"/>	NB/T		3164901414	daniescalona1985@gmail.gov.com

GERENTE DE LA CAMPAÑA

NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
LUIS EDWARD TELISFORD CHOW	18003783	3103479537	LUIS_TELISFORD@HOTMAIL.COM

NÚMERO CUENTA ÚNICA DE LA CAMPAÑA

NUMERO DE CUENTA	BANCO	TIPO CUENTA
		CORRIENTE AHORROS

INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS

RENGLÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	GÉNERO			DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
7	JANTHAI BRITTON FORBES	F	<input checked="" type="checkbox"/>	NB/T		3223502474	janth025@hotmail.com

GERENTE DE LA CAMPAÑA

NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
JOSE NORRELL MITCHELL NELSON	1123635188	3103634351	JOSENM96@GMAIL.COM

NÚMERO CUENTA ÚNICA DE LA CAMPAÑA

NUMERO DE CUENTA	BANCO	TIPO CUENTA
		CORRIENTE AHORROS

INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS

RENGLÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	GÉNERO			DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
8	DAYLIN DEL CARMEN GUTIERREZ GOMEZ	<input checked="" type="checkbox"/>	M	NB/T		3164025635	gutierrezgdayling@hotmail.com

GERENTE DE LA CAMPAÑA

NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
PATRICK SHAYAN BROCK MANUEL	1123622693	3133631153	patrickbm2003@hotmail.com

NÚMERO CUENTA ÚNICA DE LA CAMPAÑA

NUMERO DE CUENTA	BANCO	TIPO CUENTA
		CORRIENTE AHORROS

INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS

RENGLÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	GÉNERO			DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
9	SILVIA JANETH VENNER SMITH	<input checked="" type="checkbox"/>	M	NB/T		3185301533	silviavenner@hotmail.com

GERENTE DE LA CAMPAÑA

NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
KEISSY JANETH MARTINEZ VENNER	1123623578	3188767733	KEISSYVENNER2020@GMAIL.COM

NÚMERO CUENTA ÚNICA DE LA CAMPAÑA

NUMERO DE CUENTA	BANCO	TIPO CUENTA
		CORRIENTE AHORROS

INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS

RENGLÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	GÉNERO			DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
10	KEVIN MARENGO PATERNINA	F	<input checked="" type="checkbox"/>	NB/T		3104019651	kevinmajey@gmail.com

GERENTE DE LA CAMPAÑA

NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
EDER ANEIDER CARRILLO CUENTAS	18010202	3102584545	eder_acc@hotmail.com

NÚMERO CUENTA ÚNICA DE LA CAMPAÑA

NUMERO DE CUENTA	BANCO	TIPO CUENTA
		CORRIENTE AHORROS



ANEXOS
PARTIDOS O MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA DEL CONSEJO
FORMATO DE INFORMACIÓN DE CANDIDATOS
ASAMBLEA



En caso de ser VOTO PREFERENTE llenar los datos para GERENTE y CUENTA por cada CANDIDATO
 En caso de ser VOTO NO PREFERENTE llenar los datos para GERENTE y CUENTA sólo una vez para toda la LISTA.

Partido o Movimiento Político: PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS

REGLÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	GÉNERO			DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
11	JUAN CARLOS DUQUE SANCHEZ	F	<input checked="" type="checkbox"/>	NB/T		3222240409	elduque2908@gmail.com

GERENTE DE LA CAMPAÑA

NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
HUMBERTO GARCIA VILORIA	1123633838	3172651131	HUMBERTO_1123@HOTMAIL.COM

NÚMERO CUENTA ÚNICA DE LA CAMPAÑA

NUMERO DE CUENTA	BANCO	TIPO CUENTA	
		CORRIENTE	AHORROS

Nota No. 1: Se autoriza expresamente la utilización de los datos personales suministrados para todos los asuntos relacionados con esta candidatura y los demás que se deriven de la misma (Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y demás normatividad concordantes).

Nota No. 2: Con la suscripción del presente formulario se autoriza expresamente a la Organización Electoral para que notifique los procedimientos y trámites administrativos correspondientes mediante correo electrónico (Art. 56 de la Ley 1437 de 2011).

Art. 25 de la Ley 1475 de 2011: Los recursos de las campañas electorales cuyo monto máximo de gastos sea superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales originados en fuentes de financiación privada serán administrados por los gerentes de campaña designados por los candidatos a los cargos uninominales y a las corporaciones públicas cuando se trate de listas con voto preferente. En los casos de listas cerradas el gerente será designado de común acuerdo por los candidatos o, en su defecto, por el partido, movimiento o comité promotor del grupo significativo de ciudadanos. Los recursos en dinero se recibirán y administrarán a través de una cuenta única que el gerente de campaña abrirá en una entidad financiera legalmente autorizada."

Resolución No. 8262 del 17 de noviembre de 2021 corregida por la RESOLUCIÓN No. 8586 de 2021: "Por medio de la cual se adopta el procedimiento para la presentación de informes de ingresos y gastos de campaña electorales de candidatos, partidos, movimientos políticos, y grupos significativos de ciudadanos, consultas populares de las agrupaciones políticas, se establece el uso obligatorio del software aplicativo "cuentas claras" y se dictan otras disposiciones."



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA
PRESENTADA POR COALICIÓN DE PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA

ASAMBLEA



Consecutivo: 002



ELECCIONES TERRITORIALES 29 DE OCTUBRE DE 2023

E - 6 AS

ENCABEZADO

DEPARTAMENTO:

SAN ANDRES

CÓDIGO DIVIPOLE

56

SECCIÓN 1

NOMBRE DE LA COALICIÓN:

NUEVO LIBERALISMO - CONSERVADOR -COLOMBIA JUSTA LIBRES

INFORMACIÓN DE LA COALICIÓN

SECCIÓN 2

DIRECCIÓN DE LA COALICIÓN:

Carrea 13 No. 90 - 17

NOMBRE SUBSCRIPTOR:

CESAR ANDRES GOMEZ TORRES

CÉDULA DE CIUDADANÍA:

1015412032

CORREO ELECTRÓNICO:

secretariageneral@nuevoliberalismo.org

TELÉFONO DE CONTACTO:

3114767499

OPCIÓN DE VOTO

VOTO PREFERENTE

X

VOTO NO PREFERENTE

PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN LA COALICIÓN

CÓDIGO PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	VOTACIÓN PARTIDO (ELECCIONES 27 DE OCTUBRE DE 2019)
14	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES	476
19	PARTIDO NUEVO LIBERALISMO	0
2	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	2186
TOTAL VOTOS COALICIÓN		2662

Nota: El código del partido anotado en esta casilla, deberá ser el mismo de la columna en la lista de candidatos. Esto permitirá identificar a que agrupación política pertenece el candidato.

SECCIÓN

INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS

Bajo la gravedad de juramento, los firmantes declaramos NO haber participado en consultas internas de otro partido, que cumplimos con las calidades y los requisitos para el cargo y NO estar incurso en causales de inhabilidad y/o incompatibilidad consagradas en la Constitución y la Ley; por lo tanto, aceptamos la candidatura para la corporación arriba referida. Para las listas de voto no preferente, se asume que el primer renglón corresponde a la primera posición de la lista y a partir de esta en orden consecutivo.

LISTA DE CANDIDATOS

RENGLÓN	NOMBRES	APELLIDOS	COD . PARTIDO	SEXO			CÉDULA	EDAD	FIRMA DE ACEPTACIÓN
1	LUIS MANUEL	TORRES JAMES	19	F	X	NB/T	18002839	51	EIS-21540617
2	RANDY JESUS	WARD MARIN	19	F	X	NB/T	1016002875	36	EIS-21540584
3	STEVE HAMILTON	JESSIE MARTINEZ	2	F	X	NB/T	15244677	58	EIS-21540664
4	NATALIA	BEJARANO CATAÑO	2	X	M	NB/T	1123632014	29	EIS-21540613
5	MANUEL	ACEVEDO URANGO	2	F	X	NB/T	18002891	53	EIS-21540606
6	NURIS	VASQUEZ	2	X	M	NB/T	1050945520	37	EIS-21540608
7	JHAN CARLOS	GOMEZ JIMENEZ	19	F	X	NB/T	1123622835	35	EIS-21540603
8	DELFORD	BRACKMAN ORTIZ	19	F	X	NB/T	1065621311	33	EIS-21540577
9	PAOLA ANDREA	SANCHEZ ZAPATA	19	X	M	NB/T	40991221	44	EIS-21540615
10	YADICZA	LEVINGSTON	14	X	M	NB/T	40989349	48	EIS-21540619
11	ALI MUSTAPHA	EL ZOGHBI	2	F	X	NB/T	2000003622	45	EIS-21540629

Nota No. 1: Para ser elegido diputado se requiere ser ciudadano en ejercicio(Inciso 3º del art. 299 de la Constitución Política y art. 46 de la Ley 2200 de 2022)

Nota No. 2: Las listas donde se elijan cinco (5) o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta exceptuando su resultado, deberán conformarse mínimo con un 30% de uno de los géneros. (Art. 28 de la Ley 1475 de 2011), cuando el resultado dé con decimales se aproximará al número entero siguiente. Las listas que no cumplan con este requisito no podrán inscribirse.

Nota No. 3: Se autoriza expresamente la utilización de los datos personales suministrados para todos los asuntos relacionados con esta candidatura y los demás que se deriven de la misma (Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y demás normatividad concordantes).

Nota No. 4: Con la suscripción del presente formulario se autoriza expresamente a la Organización Electoral para que notifique los procedimientos y trámites administrativos correspondientes mediante correo electrónico (Art. 56 de la Ley 1437 de 2011).

Consecutivo: 002



ELECCIONES TERRITORIALES 29 DE OCTUBRE DE 2023

E - 6 AS

ENCABEZADO

NOMBRE DE LA COALICIÓN:

NUEVO LIBERALISMO - CONSERVADOR -COLOMBIA JUSTA

CÓDIGO DIVIPOLE

56

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR FUNCIONARIOS ELECTORALES

Documentos Presentados	No. De Folios
Acuerdo de Coalición	16
Coavales	10
Cartas de aceptación fuera del E-6	
Fotocopia(s) Cédula(s) de Ciudadanía(s)	11
REQUISITOS- Numeral 3 del artículo 31 de la Ley 1957 2019 (SI APLICA)	
Certificación expedida por el alto comisionado para la paz sobre la pertenencia a las extintas FARC EP (numeral 3, artículo 31 de la Ley 1957 de 2019). (Si aplica)	
Certificación expedida por el secretario ejecutivo de la JEP sobre el compromiso de sometimiento al Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.	
Otros Documentos	
Delegación expedición de Aval / Acuerdo de Coalición	

Suministró formato de información de candidatos (anexo formulario E-6)	SI	NO
PRESENTACIÓN DE LOGOS O SÍMBOLOS		
Logo o símbolo	SI	NO
Acto administrativo del CNE con el registro del logo o símbolo	SI	NO

TOTAL DE FOLIOS RECIBIDOS	37
---------------------------	----

ACUERDO DE COALICIÓN (Artículo 1° Resolución 2151 de 2019 del CNE)		
Filiación política de cada uno de los candidatos y de las organizaciones políticas que otorga expresamente el aval	<input checked="" type="checkbox"/>	NO
Mecanismos por el cual se define el tipo de lista y reglas para su conformación	<input checked="" type="checkbox"/>	NO
Reglas para la modificación de la lista y cumplimiento de la cuota de género	<input checked="" type="checkbox"/>	NO
Reglas para definir la asignación de vallas, cuñas radiales y demás publicidad	<input checked="" type="checkbox"/>	NO
Reglas para la presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña y mecanismos a través de los cuales se llevará a cabo la auditoría	<input checked="" type="checkbox"/>	NO
Reglas de financiación de las campañas incluyendo anticipos y la forma como se distribuirá la reposición estatal de los gastos de campaña	<input checked="" type="checkbox"/>	NO
Responsabilidad que le asiste a cada partido en caso de infringir las normas electorales.	<input checked="" type="checkbox"/>	NO
Regla para la actuación de los elegidos en las correspondientes bancadas.	<input checked="" type="checkbox"/>	NO

Votos Válidos de la respectiva Circunscripción

Hasta el 15% de los Votos Válidos

Votación octubre de 2019

Total Votos Coalición

Cumple:

SI

NO

Nota 2: INCISO 5 DEL ARTICULO 262 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA: "... Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas."

La presente solicitud es ACEPTADA por cumplir los requisitos de Ley para la inscripción

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN DE LISTA ANTE LOS FUNCIONARIOS ELECTORALES

FECHA Y HORA DE ACEPTACIÓN				
27	7	2023	23	24
DÍA	MES	AÑO	HORA	MINUTOS

RADICADO ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA No.

E6ASA56000005775002

REGISTRADORES DEL ESTADO CIVIL

NOMBRE Y APELLIDO: ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ	NOMBRE Y APELLIDO: VICTOR UBALDO HERNANDEZ MONTES
FIRMA: EIS-21540690	FIRMA: EIS-21540681

La presente solicitud de inscripción NO ES ACEPTADA por:

No presento Aval (Art 9° de la ley 130/94)

No presenté coavales

Aval expedido y/o firmado por persona no Autorizada o Delegada

No cumplió requisitos de votación (Art. 262 de la CP)

No cumplió con la cuota de género (art. 32 Ley 1475 de

La presente solicitud de inscripción ES RECHAZADA por:

Candidatos inscritos distintos a los seleccionados mediante consultas populares o internas

Candidatos inscritos participaron en la consulta de un partido, movimiento político o coalición, distinto al que los inscribe

Aceptación: La autoridad electoral ante la cual se realiza la inscripción verificará el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para la misma y, en caso de encontrar que los reúnen, aceptarán la solicitud suscribiendo el formulario de inscripción en la casilla correspondiente. (Art. 32 de Ley 1475 de 2011).

No Aceptación: En caso del incumplimiento de alguno de los requisitos constitucionales, legales y documentales previamente enunciados, el funcionario electoral se abstendrá de firmar el formulario de inscripción de la candidatura E-6 (Art. 32 de la ley 1475 de 2011).

Rechazo: La autoridad electoral rechazará la solicitud de inscripción, mediante acto motivado, cuando se inscriban candidatos distintos a los seleccionados mediante consultas populares o internas, o cuando los candidatos hayan participado en la consulta de un partido, movimiento político o coalición, distinto al que los inscribe (Art. 32 de la Ley 1475 de 2011).

*No olvide diligenciar el formato anexo al presente E6



ANEXOS
SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE
CANDIDATURA PRESENTADA POR COALICIÓN DE PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS
CON PERSONERÍA JURÍDICA
ASAMBLEA



En caso de ser VOTO PREFERENTE llenar los datos para GERENTE y CUENTA por cada CANDIDATO
 En caso de ser VOTO NO PREFERENTE llenar los datos para GERENTE y CUENTA sólo una vez para toda la LISTA.

NOMBRE DE LA COALICIÓN: NUEVO LIBERALISMO - CONSERVADOR -COLOMBIA JUSTA LIBRES

PARTIDO/MOVIMIENTO RESPONSABLE DE ENTREGAR INFORMACIÓN CONSOLIDADA: PARTIDO NUEVO LIBERALISMO

INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS							
REGLÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO			DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
1	LUIS MANUEL TORRES JAMES	F	<input checked="" type="checkbox"/>	NB/T		3212214002	luisjames1231@gmail.com

GERENTE DE LA CAMPAÑA			
NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
RAFAEL GUILLERMO TORRES JAMES	18001302	3163480763	rafaeltorresjames69@hotmail.com

NÚMERO CUENTA ÚNICA DE LA CAMPAÑA ELECTORAL		
NÚMERO DE CUENTA	BANCO	TIPO CUENTA
		CORRIENTE AHORROS

INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS							
REGLÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO			DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
2	RANDY JESUS WARD MARIN	F	<input checked="" type="checkbox"/>	NB/T		3208390976	randyward05@hotmail.com

GERENTE DE LA CAMPAÑA			
NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
HERMA CRISTINA WARD O NIELL	23249045	3164266369	danalinaprins@hotmail.com

NÚMERO CUENTA ÚNICA DE LA CAMPAÑA ELECTORAL		
NÚMERO DE CUENTA	BANCO	TIPO CUENTA
		CORRIENTE AHORROS

INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS							
REGLÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO			DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
3	STEVE HAMILTON JESSIE MARTINEZ	F	<input checked="" type="checkbox"/>	NB/T		3162810277	stevejessie965@gmail.com

GERENTE DE LA CAMPAÑA			
NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
CHARLES ELIECER CARREÑO CORPUS	79379138	3232259586	charles.carreno2@gmail.com

NÚMERO CUENTA ÚNICA DE LA CAMPAÑA ELECTORAL		
NÚMERO DE CUENTA	BANCO	TIPO CUENTA
		CORRIENTE AHORROS

INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS							
REGLÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO			DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
4	NATALIA BEJARANO CATAÑO	<input checked="" type="checkbox"/>	M	NB/T		3135715681	bejaranonatalia092@gmail.com

GERENTE DE LA CAMPAÑA			
NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
MAURICIO BEJARANO ARANGO	15908610	3125591558	maufoto1@hotmail.com

NÚMERO CUENTA ÚNICA DE LA CAMPAÑA ELECTORAL		
NÚMERO DE CUENTA	BANCO	TIPO CUENTA
		CORRIENTE AHORROS

ANEXOS
SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE
CANDIDATURA PRESENTADA POR COALICIÓN DE PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS
CON PERSONERÍA JURÍDICA
ASAMBLEA

En caso de ser VOTO PREFERENTE llenar los datos para GERENTE y CUENTA por cada CANDIDATO
En caso de ser VOTO NO PREFERENTE llenar los datos para GERENTE y CUENTA sólo una vez para toda la LISTA.

NOMBRE DE LA COALICIÓN: NUEVO LIBERALISMO - CONSERVADOR -COLOMBIA JUSTA LIBRES

PARTIDO/MOVIMIENTO RESPONSABLE DE ENTREGAR INFORMACIÓN CONSOLIDADA: PARTIDO NUEVO LIBERALISMO

INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS

REGLÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO			DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
5	MANUEL ACEVEDO URANGO	F	<input checked="" type="checkbox"/>	NB/T		3166942913	acevedomanuel033@gmail.com

GERENTE DE LA CAMPAÑA

NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
ALEXANDER DAVID DITTA GARRIDO	18008464	3187891781	alexditta@hotmail.com

NÚMERO CUENTA ÚNICA DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

NÚMERO DE CUENTA	BANCO	TIPO CUENTA	
		CORRIENTE	AHORROS

INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS

REGLÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO			DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
6	NURIS VASQUEZ BALLESTAS	<input checked="" type="checkbox"/>	M	NB/T		3166942913	nuvasquez1050@gmail.com

GERENTE DE LA CAMPAÑA

NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
LEIDY DEL CARMEN VASQUEZ BALLESTA	40993859	3163023158	allovapaez2001@gmail.com

NÚMERO CUENTA ÚNICA DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

NÚMERO DE CUENTA	BANCO	TIPO CUENTA	
		CORRIENTE	AHORROS

INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS

REGLÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO			DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
7	JHAN CARLOS GOMEZ JIMENEZ	F	<input checked="" type="checkbox"/>	NB/T		3219002532	gomez.jhan3112@gmail.com

GERENTE DE LA CAMPAÑA

NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
JAIRO ANDRES POLANIA CASTIBLANCO	1075281240	3222411389	japoc6250@gmail.com

NÚMERO CUENTA ÚNICA DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

NÚMERO DE CUENTA	BANCO	TIPO CUENTA	
		CORRIENTE	AHORROS

INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS

REGLÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO			DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
8	DELORD BRACKMAN ORTIZ	F	<input checked="" type="checkbox"/>	NB/T		3016575286	delfordbrackman@hotmail.com

GERENTE DE LA CAMPAÑA

NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
BRIGITTE HEIGI ARCHBOLD JAY	22478016	3126137549	briarjay@gmail.com

NÚMERO CUENTA ÚNICA DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

NÚMERO DE CUENTA	BANCO	TIPO CUENTA	
		CORRIENTE	AHORROS

INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS

REGLÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO			DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
9	PAOLA ANDREA SANCHEZ ZAPATA	<input checked="" type="checkbox"/>	M	NB/T		3102685828	monasaina@gmail.com

GERENTE DE LA CAMPAÑA

NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
CHRIS KAREN HOWARD MARQUEZ	40991554	3164680291	littlereefsai@gmail.com

NÚMERO CUENTA ÚNICA DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

NÚMERO DE CUENTA	BANCO	TIPO CUENTA	
		CORRIENTE	AHORROS

		ANEXOS SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA PRESENTADA POR COALICIÓN DE PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA ASAMBLEA						
<input type="radio"/>		En caso de ser VOTO PREFERENTE llenar los datos para GERENTE y CUENTA por cada CANDIDATO En caso de ser VOTO NO PREFERENTE llenar los datos para GERENTE y CUENTA sólo una vez para toda la LISTA.					<input type="radio"/>	
NOMBRE DE LA COALICIÓN: NUEVO LIBERALISMO - CONSERVADOR -COLOMBIA JUSTA LIBRES								
PARTIDO/MOVIMIENTO RESPONSABLE DE ENTREGAR INFORMACIÓN CONSOLIDADA: PARTIDO NUEVO LIBERALISMO								
INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS								
REGLÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO			DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	
10	YADICZA LEVINGSTON HUDGSON	X	M	NB/T		3167465975	yadicza73@gmail.com	
GERENTE DE LA CAMPAÑA								
NOMBRES Y APELLIDOS		No. CÉDULA		TELÉFONO		CORREO ELECTRÓNICO		
RICARDO GORDON MAY		15243378		3156805711		rickgorm@yahoo.es		
NÚMERO CUENTA ÚNICA DE LA CAMPAÑA ELECTORAL								
NÚMERO DE CUENTA				BANCO			TIPO CUENTA	
							CORRIENTE	AHORROS
INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS								
REGLÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO			DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	
11	ALI MUSTAPHA EL ZOGHBI	F	X	NB/T		3175752484	alitalia2759@gmail.com	
GERENTE DE LA CAMPAÑA								
NOMBRES Y APELLIDOS		No. CÉDULA		TELÉFONO		CORREO ELECTRÓNICO		
URBANE ALBERT MITCHELL LOAIZA		18010152		3166183535		diaurbane@outlook.es		
NÚMERO CUENTA ÚNICA DE LA CAMPAÑA ELECTORAL								
NÚMERO DE CUENTA				BANCO			TIPO CUENTA	
							CORRIENTE	AHORROS
<p>Nota No. 1: Se autoriza expresamente la utilización de los datos personales suministrados para todos los asuntos relacionados con esta candidatura y los demás que se deriven de la misma (Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y demás normatividad concordantes).</p> <p>Nota No. 2: Con la suscripción del presente formulario se autoriza expresamente a la Organización Electoral para que notifique los procedimientos y trámites administrativos correspondientes mediante correo electrónico (Art. 56 de la Ley 1437 de 2011).</p>								
<p>Art. 25 de la ley 1475 de 2011: "Los recursos de las campañas electorales cuyo monto máximo de gastos sea superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales originados en fuentes de financiación privada serán administrados por los gerentes de campaña designados por los candidatos a los cargos uninominales y a las corporaciones públicas cuando se trate de listas con voto preferente. En los casos de listas cerradas el gerente será designado de común acuerdo por los candidatos o, en su defecto, por el partido, movimiento o comité promotor del grupo significativo de ciudadanos. Los recursos en dinero se recibirán y administrarán a través de una cuenta única que el gerente de campaña abrirá en una entidad financiera legalmente autorizada."</p> <p>Resolución No. 8262 del 17 de noviembre de 2021 corregida por la RESOLUCIÓN No. 8586 de 2021: "Por medio de la cual se adopta el procedimiento para la presentación de informes de ingresos y gastos de campaña electorales de candidatos, partidos, movimientos políticos, y grupos significativos de ciudadanos, consultas populares de las agrupaciones políticas, se establece el uso obligatorio del software aplicativo "cuentas claras" y se dictan otras disposiciones."</p>								

DEPARTAMENTO 56-SAN ANDRES

MUNICIPIO 004-PROVIDENCIA

En SALON 02 COLEGIO JUNIN-PROVIDENCIA, a las 6:35 p. m. el día 30 de octubre de 2023, terminado el escrutinio Municipal y hecho el cómputo de los votos para cada uno de los candidatos, se obtuvo el siguiente resultado:

CÓD	CANDIDATO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
001	ALEX ALBERTO RAMIREZ NUZA	COALICION PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS JUSTAS PARA LA VIDA	2028	DOS MIL VEINTIOCHO
002	EVIS EULALIA LIVINGSTON HOWARD	LA FUERZA DE LAS ISLAS	1528	MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO

TOTAL POR CANDIDATOS	3556	TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS
VOTOS EN BLANCO	11	ONCE
VOTOS VÁLIDOS	3567	TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE
VOTOS NULOS	12	DOCE
VOTOS NO MARCADOS	6	SEIS
TOTAL GENERAL	3585	TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO



ESTEFANIA AGUILAR CASTILLO



DANIELA LIVINGSTON HENRY

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



CARLOS ALBERTO CAICEDO
MONTENEGRO

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



DEPARTAMENTO 56-SAN ANDRES

MUNICIPIO 004-PROVIDENCIA.

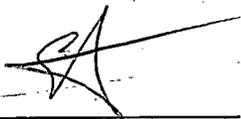
En SALON 02 COLEGIO JUNIN-PROVIDENCIA, a las 6:35 p. m. el día 30 de octubre de 2023, terminado el escrutinio Municipal y hecho el cómputo de los votos para cada uno de los candidatos, se obtuvo el siguiente resultado:

DECLARATORIA DE ELECCIÓN

En consecuencia se declara electo como ALCALDE del departamento de SAN ANDRES, municipio de PROVIDENCIA para el Periodo Constitucional 2024-2027 al siguiente candidato:

NOMBRE DEL CANDIDATO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	CÉDULA
ALEX ALBERTO RAMIREZ NUZA	COALICION PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS JUSTAS PARA LA VIDA	18004445

En concordancia con el Artículo 25, de la ley 1909 del año 2018, El candidato(a) EVIS EULALIA LIVINGSTON HOWARD, tendrá derecho personal a ocupar, en su orden, una curul al CONCEJO del municipio PROVIDENCIA-SAN ANDRES.



ESTEFANIA AGUILAR CASTILLO



DANIELA LIVINGSTON HENRY

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



CARLOS ALBERTO CAICEDO
MONTENEGRO

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



CÉDULA DE
CIUDADANÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

NUIP 1.120.980.176

Apellidos

BUSH BROWN

Nombres

GILBERT KENIN

Nacionalidad

COL

Estatura

1.81

Sexo

M

Fecha de nacimiento

13 ENE 1988

G.S.

B+

Lugar de nacimiento

PROVIDENCIA (SAN ANDRES)

Fecha y lugar de expedición

17 ENE 2006, PROVIDENCIA

Fecha de expiración

30 SEPT 2032

Firma

AB

